EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chunchi: Que determina la zona de beneficio o influencia local de la obra ampliación de la red de alcantarillado en el sector del barrio La Paz hasta el tanque IMHOFF (1 etapa), para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras 2

GADMCLC-CM-2022-251 Cantón La Concordia: Que expide la octava reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2022 12

044–A-GADMP-2023 Cantón Putumayo: Sustitutiva que regula la gestión y manejo integral de residuos sólidos comunes y hospitalarios, que determina y fija la recaudación de las tasas por servicio 28

ORDENANZA PROVINCIAL:

GPY-2023-002 Gobierno Provincial de Santa Elena: Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA con código MAE-RA-2019-415299 76

Año II - Nº 911 - 88 páginas
Quito, lunes 12 de junio de 2023

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, o ampliación de servicios públicos que brinda beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Estas obras emblemáticas o de índole general que ejecuta la municipalidad tienen el propósito de mejorar la calidad de vida en la ciudadanía, lo que facilita el desarrollo y crecimiento en la economía local. Esta asignación de recursos por elevado o por mínimo que sea, la municipalidad no puede absorber en su totalidad ni tampoco la ciudadanía, es por ello que se establece un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras.

Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de favorecidos y áreas de influencia. Por lo que la dotación de servicios básicos en la zona urbana para la municipalidad se convierte en un gran reto por la escasez de recursos financieros y mucho más para los moradores, por cuanto todo el tiempo la municipalidad ejecutará obras y esta obligación social y económica se incrementará.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI,** que busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, realizado por la inversión pública. De esta Ordenanza General se desprenderá los proyectos de ordenanzas por cada obra que realice el municipio entorno a su característica.

Es necesario que, como administración tributaria seccional, los esfuerzos se orienten a alentar la cultura tributaria, mediante el conocimiento no solo de las obligaciones sino de los derechos de los contribuyentes, a fin de promover el cumplimiento voluntario.

También se cuenta con el informe socioeconómico realizado por las dependencias de Trabajo Social, Secretaria Ejecutiva del CCPD y Relaciones Públicas del GADMCH. Entregado con Of. No. 088-TSSO-GCH-2021, Of. No. 45-CCPD-2021, Of. No. 027-2021-RRPP-GADMCH de fecha 20 de agosto de 2021.

Realizada la socialización respectiva en cuanto a la obra de "Ampliación de la red de alcantarillado del Barrio La Paz hasta el tanque IMHOFF (1 etapa)"; donde determinan el número de personas beneficiadas de manera directa e indirecta, situación socio económica de las mismas y más datos pertinentes que sirvan de sustento para la aplicación de la CEM", de la misma manera en las conclusiones del indicado informe socio-económico realizado por las dependencias antes enunciadas sobre los moradores del barrio beneficiario " La mayoría de los propietarios de los predios beneficiarios de la intervención municipal en el Barrio La Paz, representada en un 80%, posee una y seis cargas familiares, situación que si la concatenamos con los ingresos familiares mensuales que perciben hace que la situación socio-económica de la mayoría sea bastante precaria", además indica, " *considerar la situación socio económica del Barrio La Paz que en su mayoría refleja ser precaria, para las* ***disminuciones*** *que el Concejo Municipal puede realizar según la Ordenanza Vigente",* conforme señala el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus (COVID_19), como pandemia mundial. El 17 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano, a fin de evitar la propagación del virus, decretó aislamiento obligatorio para toda la población, suspendiendo a la vez todas las actividades presenciales tanto educativas como laborales, excepto las vinculadas a la cadena productiva de alimentos, de servicios sanitarios y de salud. Desde esa fecha, muchas familias se sustentan con los pocos ahorros que tienen y del aporte económico de un familiar cercano. Sus ingresos económicos dependen de las labores diarias de la profesión, mismas que están paralizadas por las medidas de confinamiento a causa del COVID-19. En nuestro país el aparato productivo y comercial se detuvo o se paralizó lo que provocó que algunas empresas cierren sus operaciones, despidan al personal o reduzcan las horas laborables y por ende el sueldo de sus empleados.

A esta realidad mundial que se vive, en nuestro cantón se ha sufrido embates de la naturaleza como es la caída de ceniza, los deslizamientos de tierra con sus consecuencias socioeconómicas de nuestra gente.

La emergencia cantonal sufrida por el deslizamiento en el sector de La Armenia crea incertidumbre en el convivir, disminuye la opción laboral y por ende su capacidad contributiva es mínima en los habitantes de la cabecera cantonal.

En virtud de lo expuesto y de los ingresos económicos de los 21 propietarios y predios ubicados en el barrio La Paz favorecidos de esta obra local, barrio que fue construido por la fundación CORDESOL (Corporación para el Desarrollo y la Solidaridad) para personas en extrema pobreza, situación que no ha cambiado en muchos de los casos. El CEM, que se aplique o establezca debe estar enmarcado a estas evidencias.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo la recuperación del carácter público de la intervención del estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios

de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 7 establece que se debe promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en concordancia con el artículo 264 número 5 de la misma Constitución y letra e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales señalan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias: "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 287 establece que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Art. 172 del COOTAD. Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribución especial de mejoras generales o específicas.

Que, el Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán

disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **Determinación presuntiva**. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, el literal d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a en los literales, a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; **d)** Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su inciso 4, manifiesta que "Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas".

Debiendo mencionar que dentro del cobro del tributo puede eximirse por las consideraciones expuestas en los Arts. 183 y 281 del COOTAD.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización en su inciso 4, manifiesta que "Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas".

Que el artículo 1 de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, Materia imponible. -** Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas de la matriz Chunchi, por la construcción de las obras públicas que sean ejecutadas en la zona urbana, contempladas en sus literales de este artículo.

Que, el artículo 2 de la misma Ordenanza, señala que: **Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de las Direcciones de Obras Públicas y de Planificación o las empresas municipales, según sea el caso.

Que, el artículo 3 de la Ordenanza en mención señala que: Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Que, en el artículo 18 de la ordenanza en mención**.-** El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine la EPMAPACH ligada a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado, observando las disposiciones contempladas en los artículos 583 y 584 del COOTAD.

Que, en base al informe remitido por el departamento de Planificación en el cual indica que la obra "Ampliación de la Red de Alcantarillado en el sector del Barrio La Paz hasta el Tanque IMHOFF (1 Etapa)", con código de Obra No. PMC-GADMCH-008-2018 con un costo total de la Obra de USD 48.954,98 y el Costo de la Obra susceptible de recuperación mediante el Cobro de CEM es de $ 39.163,98 mediante Oficio No. 213-2022-DEP-PLANIF-GADMCH, de fecha 27 de junio del 2022.

Que, en base al informe remitido por la Jefatura Financiera con Oficio No. JF-GADMCH-0620-2022 de fecha 16 de septiembre del 2022 y como anexo la simulación del análisis tomando en cuenta un porcentaje de recuperación del total de obra del 5%, 15%, 30% y 100% en virtud del avalúo total de cada predio por un tiempo de hasta 5 años de recuperación del mismo según ordenanza respectiva.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA LOCAL DE LA OBRA AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA), PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA)**, ubicada en la zona urbana del Cantón Chunchi, como de beneficio o influencia local, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2,5,9,10, y 18 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DEL BARRIO LA PAZ HASTA EL TANQUE IMHOFF (1 ETAPA)**, se procederá de conformidad con el artículo 11 y 18, de la Ordenanza QUE REGLAMENTA

EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI, y de acuerdo al artículo 7 y 25 de la ordenanza en mención o/ y basados en el informe socio económico realizado por una Comisión, liderada por la trabajadora social.

El concejo en pleno resuelve cobrar el CEM de acuerdo a las circunstancias económicas de los moradores por lo que se emite el siguiente cuadro de contribución:

DISTRIBUCIÓN COSTO OBRA	%	VALOR	AÑOS A PAGAR
ZONA DE INFLUENCIA: Predios urbanos del cantón que tienen beneficio local.	5 %	**1.958,20**	5
GAD Municipal de Chunchi	95 %	**37.205,78**	

Anexo Catastro Beneficiarios

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de beneficio o influencia local de la obra aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites: (puntos referenciales)

Norte: Vía la Armenia
Sur: Calle que conduce a la plaza de rastro
Este: Propiedad del Sr. Aurelio Lazo Peralta
Oeste: Área verde del GAD Municipal

Anexo Plano Zona Intervenida.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Jefatura Financiera y la Dirección de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros elaborarán el catastro de predios de los beneficiarios para la determinación de la contribución especial de mejoras acatando lo dispuesto en el artículo 150 del Código Tributario, como también observando las disposiciones legales establecidas en los artículos 23, 24 y 25 de la Ordenanza QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL AREA URBANA DE LA MATRIZ DEL CANTÓN CHUNCHI.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, a los catorce días del mes abril del dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
WALTER VICENTE NARVAEZ MANCERO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Ab. Marco Sanmartin Sanmartin
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 28 de Septiembre del 2021 y 14 de abril del 2023, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 17 de Abril del 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Ab. Marco Sanmartin Sanmartín, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés, a las 10H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil veintitrés, a las 12H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Firmado electrónicamente por:
WALTER VICENTE NARVAEZ MANCERO

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés

Chunchi, 19 de abril del 2023

Firmado electrónicamente por:
MARCO ROBERTO SANMARTIN SANMARTIN

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

REPORTE: IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS DE PROPIETARIOS Y PREDIOS, PARA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

Item							
01	Nombre del Contratista o Responsable:	Ing. Manuel Patrico Estrella	COSTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA (USD)	$ 48.954,98			
02	Nombre de la Obra o Proyecto:	AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO	COSTO DE FINANCIAMIENTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA (USD)	$ -			
03	Ubicación:	BARRIO LA PAZ	COSTO TOTAL DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM (USD)	$ 39.163,98	COSTO DIRECTO 80%		
04	Sector:	BARRIO LA PAZ	COSTO DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM	$ 39.163,98			
05	Codigo de Obra:	PMC-GADMCH-008-2018	COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PUBLICA SUSCEPTIBLE DE RECUPERACION MEDIANTE EL COBRO DE CEM (USD)	$ -			
06	Fecha de elaboracion:	miércoles, 01 de junio de 2022			100,00%	% DE RECUPERA	5,00 AÑOS PRORRATEADO
07	VALOR TOTAL DE LA OBRA	$ 48.954,98			48954,98	Costo directo de la obra (80%)=	39163,984 0

	INFORMACION: PROPIETARIOS									INFORMACION: PREDIOS Y OTROS									
No.	CEDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE_PROPIETARIO	PERSONERIA_JURIDIC Natural, Jurídica Pública, Jurídi	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE RESIDENCIA DIRECCION Y NOMENCLATURA	NUMERO TELEFONICO	CORREO ELECTRONICO	CONDICON DE VULNERABILIDA	CONDICION DE BENEF POR LA EJECUCION DE INFR	CLAVE_CATASTRAL	DIRECCION Y NOMENCLATURA DEL PREDIO	USO DEL PREDIO residencial, comercial etc.)	AVALUO Terreno (USD.)	AREA DEL TERRENO (m2	LONGITUD DEL FRENTE PRINCIPAL (m)	AREA DE CONS-TRUCCION (m2)	AV. CONS. ACTUAL	NUMERO DE PISOS (No.)	TIPO DE INTERVECION QUE GENERAL EL BENEFICIO	AVALUO TOTAL
1406	0660000600001	GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	2936244			BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10001000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	13044,52	217,30	41,20	0,00	0		ALCANTARRILADO	13044,52
1407	0660000600001	GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	2936244			BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10002000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	7547,57	125,73	18,60	0,00	0		ALCANTARRILADO	7547,57
1408	0000000000073	FUNDACION CORDESOL - CHUNCHI	JURIDICA PRIVADA		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10003000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PRIVADA	13887,8	230,35	15,38	42,00	5851,99	1,00	ALCANTARRILADO	19739,79
1409	0602195901	GUAMAN SATIAN - MARIA BALTAZARA	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10004000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	12148,18	225,30	10,30	40,25	5608,16	1,00	ALCANTARRILADO	17756,34
1410	0601354889	MURILLO FIALLO - PEDRO ALEJANDRO	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10005000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	13969,56	228,00	9,95	42,00	5851,99	1,00	ALCANTARRILADO	19821,55
1411	0602186025	RUILOVA - NARCISA DE JESUS	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10006000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	13244,17	213,10	9,80	41,30	3392,2	1,00	ALCANTARRILADO	16636,37
1412	0601945678	SIGUENCIA DELGADO - MARIA MAGLOVIA	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10007000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	12958,28	208,50	9,50	41,30	3385,18	1,00	ALCANTARRILADO	16343,46
1413	0601783871	DELGADO SEVILLA - SEGUNDO VICTOR	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10008000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	28760,53	553,30	18,90	42,00	3331,01	1,00	ALCANTARRILADO	32091,55
1414	0602066702	GUILLCA TENEZACA - MARIA ROSARIO	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10009000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	14106,75	262,50	8,70	42,00	3331,01	1,00	ALCANTARRILADO	17437,76
1415	0601975915	GUAMAN ROMERO - MARIA DEIFILIA	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10010000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	10797,78	197,40	8,60	78,80	10979,45	1,00	ALCANTARRILADO	21777,23
1416	0604506535	ARMAS GUAMAN - NELSON VICENTE	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10011000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	5226,82	84,10	12,00	67,28	9374,33	1,00	ALCANTARRILADO	14601,15
1417	0604819300	SISALEMA PUU - JUAN CARLOS	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10012000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	14418,44	268,30	8,70	41,30	3275,5	1,00	ALCANTARRILADO	17693,94
1418	0603028895	ORTEGA SANMARTIN - EDISON RODRIGO Y OTRA	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10013000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	14818,55	271,90	8,80	41,30	4956,97	1,00	ALCANTARRILADO	19775,52
1419	0604870485	MONCAYO TENEMPAGUAY - EDGAR MARIO Y SRA.	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	0988296973			BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10014000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	14014,53	234,20	8,80	46,80	3285,03	1,00	ALCANTARRILADO	17299,55
1420	0301110995	AUQUI CAGUANA - MARIA LUISA	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10015000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	12349,21	198,70	8,60	42,60	3901,03	1,00	ALCANTARRILADO	16250,24
1421	0605478346	CHOGLLO MONGON - RICHARD ESTIVEN	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10016000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	11314,13	191,70	9,90	42,60	3491,74	1,00	ALCANTARRILADO	14805,87
1422	0660000600001	GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	2936244			BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10017000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	8028,99	135,10	20,68	0,00	0		ALCANTARRILADO	8028,99
1423	0604652081	TRUJILLO SUQUI - EDWIN ALEJANDRO	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10018000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (SOLAR NO EDIF	18959,19	312,60	13,00	0,00	0		ALCANTARRILADO	18959,19
1424	0301288981	AMON RODRIGUEZ - JULIO GERMAN	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10019000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	11932,8	192,00	10,90	85,20	13716,27	2,00	ALCANTARRILADO	25649,07
1425	0300616554	RUILOVA - ENMA GENOVEVA	NATURAL		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)				BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10020000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	RESIDENCIAL (VIVIENDA)	11106,62	184,22	20,60	42,60	3794,83	1,00	ALCANTARRILADO	14901,45
1426	0660000600001	GAD MUNICIPAL - DE CHUNCHI	JURIDICA PUBLICA		VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	2936244			BENEFICIO DIRECTO	0605050105 10021000	VIA A CHANCHAN (BARRIO LA PAZ)	INSTITUCION PUBLICA	26819,66	465,70	29,60	0,00	0		ALCANTARRILADO	26819,66
																				376980,77

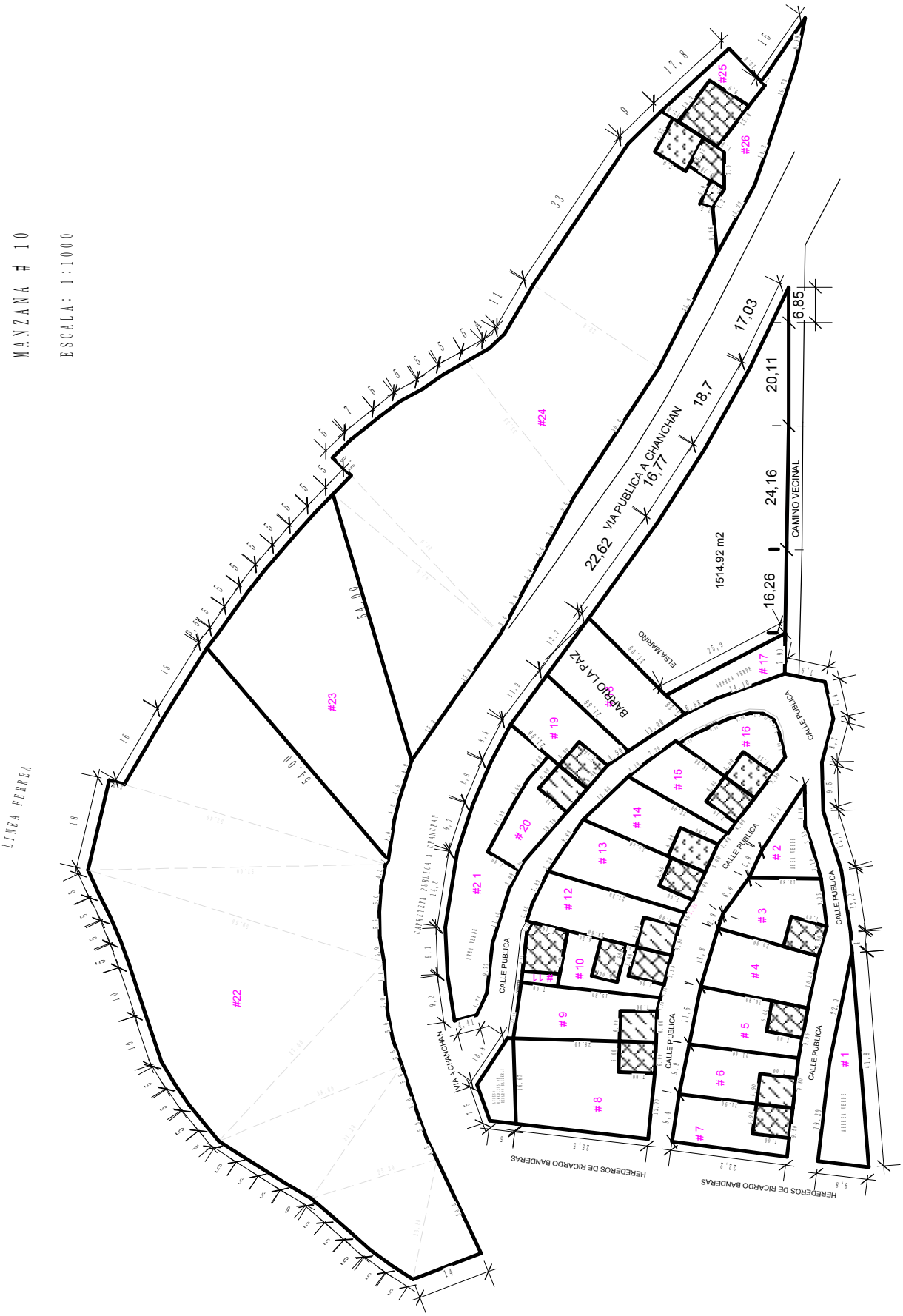
MANZANA # 10
ESCALA: 1:1000
LINEA FERREA
VIA PUBLICA A CHANCHAN
CAMINO VECINAL
BARRIO LA PAZ
ELSA MARIÑO
CALLE PUBLICA
HEREDEROS DE RICARDO BANDERAS
1514.92 m2
22,62
16,77
18,7
17,03
20,11
24,16
16,26
6,85
54,00
#1
#2
#3
#4
#5
#6
#7
#8
#9
#10
#11
#12
#13
#14
#15
#16
#17
#19
#20
#21
#22
#23
#24
#25
#26

GAD Municipal
LA CONCORDIA
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-251
EL CONCEJO MUNICIPAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales", norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece "…Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde… t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa…g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (…); h) Aprobar ha pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias (…);

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina "Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos define que los Traspasos (…) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,c)

Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que el art. 259 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Otorgamiento define la clasificación de los suplementos de créditos como son créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto;

Que en el artículo 259 Ibidem estipula que el otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece **"…Art. 113**.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo. Art. 1**14**.- Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero. **El inciso 1° del Art. 118**.- Modificación del Presupuesto (…).Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. (…)"

Que el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en primer debate en Sesión Ordinaria el 25 de Noviembre de 2021 y en segundo Debate en Sesión Extraordinaria realizada el 5 de Diciembre de 2021;

Que en la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia en su artículo 7 determina que las reformas al presupuesto se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del COOTAD;

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/1020-2022 de fecha 30 de mayo de 2022 suscrito por el Sr. Alcalde del cantón La Concordia, quien adjunta en original el Memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0545-2022 de fecha 27 de mayo de 2022 y el Informe Reforma No. 8 al Presupuesto 2022 y demás anexos;

Que mediante Informe No. GADMCLC-JS-PS-0229-2022 de fecha 31 de Mayo de 2022 suscrito por el Procurador Síndico Municipal, quien en su informe jurídico indica que en atención a la Autonomía con la que gozan los Gobiernos Autónomos descentralizados y a la facultad legislativa del concejo Municipal, es procedente que el órgano legislativo conozca el proyecto de Octava Reforma del Presupuesto Económico 2022, se sugiere de considerarlo pertinente la aprobación de la mencionada reforma presupuestaria";

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2022-029 la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto en cuanto a la Octava Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, emite sus recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en primer Debate la Octava Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante Sesión Ordinaria de fecha miércoles 1 de junio del 2022, el Concejo en Pleno aprobó en primer debate La Octava Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Concordia.

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2022-029 la Comisión de Legislativa de Planificación y Presupuesto, emite sus recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno se proceda con la aprobación en segundo y definitivo Debate a la Octava Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que mediante oficio Nro. GADMCLC.PS/1.0/071-2022, de fecha 3 junio del 2022, el Procurador Sindico del GAD Municipal se afirma y ratifica en el criterio jurídico, en relación a la Octava Reforma del Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022.

Que mediante Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio del 2022, el Concejo en Pleno aprobó en segundo y definitivo debate La Octava Reforma al Presupuesto del ejercicio económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón la Concordia.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Artículo 1.- Aprobar La Octava Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con el siguiente articulo innumerado: "La Octava Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto

para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia", estará sujeta a lo establecido al Memorando GADMCLC.DF/1.0/0545-2022 de fecha 27 de Mayo de 2022 (en 1 foja), el Informe Reforma No. 8 al Presupuesto 2022 (en 3 fojas) y Memorando No. GADMCLC.DP/1.0/539-2022 de fecha 26 de Mayo de 2022 (1 foja) y adjunto de la septima reforma al Plan Operativo Anual 2022 (2 fojas); documentos que estarán debidamente numerados y certificadas por el señor Secretario General del GAD Municipal La Concordia; se anexa los documentos antes detallados.

Artículo 2.- DISPONER.- A la Dirección de Planificación, Dirección de Compras Públicas y la Coordinación General Institucional como los responsables del seguimiento aplicación y ejecución de los cambios que contiene La Octava Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el plan operativo anual.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza de La Octava Reforma a La Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los 8 de junio del año 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver Casanova Zambrano
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.",** se trató en primer debate en Sesión Ordinaria el 1 de junio de 2022 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 8 de junio de 2022.

LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver E. Casanova Zambrano
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA OCTAVA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 9 de Junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUIS DAVID MARIO NOE ALAVA ALCIVAR

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por:
JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO

Ab. Juver E. Casanova Zambrano
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ANEXOS

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-251
(6 fojas)

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2022-251 ANEXO

GAD Municipal LA CONCORDIA
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

DIRECCIÓN FINANCIERA

MEMORANDO GADMCLC.DF/1.0/0545-2022

La Concordia, 27 de Mayo del 2022

PARA: Sr. David Alava
ALCALDE DEL CANTON

DE: Ing. Raúl Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO

ASUNTO: Octava Reforma Presupuestaria 2022 Generada de la Séptima Reforma al POA 2022

Señor Alcalde, con la finalidad de dar viabilidad a la ejecución presupuestaria, se ha procedido a estructurar la Octava Reforma Presupuestaria 2022 Generada de la Séptima Reforma al POA 2022, por traspasos de diferentes áreas municipales e incorporación recursos extra-presupuestarios.

De conformidad al Art. 259 y Art. 260 e inciso segundo del Art. 256 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización. Realizo la entrega de la Octava Reforma Presupuestaria 2022 Generada de la Séptima Reforma al POA 2022, con el informe respectivo y anexos, para que a través de su digno intermedio sea remitida a los miembros de la comisión y planificación y presupuesto para el análisis pertinente y aprobación respectiva, toda ve que los suplementos serán solicitados al legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario salvo situación de emergencia y de igual modo los traspasos de las diferentes áreas.

Por lo expuesto, entrego adjunto la Octava Reforma Presupuestaria 2022 Generada de la Séptima Reforma al POA 2022, con el informe respectivo y sus anexos para los fines pertinentes.

Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Raúl E. Dueñas Vera
DIRECTOR FINANCIERO
Referencia: MEMORANDO GADCLC.DF.PRES/1.3/026-2022
Elaborado por: RD/Gsanchez
Anexo: Octava Reforma Presupuestaria 2022 Generada de la Séptima Reforma al POA 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

INFORME OCTAVA REFORMA PRESUPUESTARIA 2022

1. Base Legal

La presente reforma trata de suplementos de crédito según Art. 259 y Art. 260, Sección Novena, Capítulo VII, y segundo inciso del Art. 256 Sesión Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2. Análisis justificativo

La Dirección Financiera con memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0507-2022, comunica a Alcaldía que existe recursos a distribuir por concepto de devoluciones del impuesto al valor agregado, por un monto de $15,247.13 para asignar a diferentes gastos que la máxima autoridad estime conveniente.
Y con memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0508-2022, comunica a Alcaldía que existe recursos a distribuir en la partida denominada "cuentas o fondos especiales", por un monto de $20,250.00 para asignar a diferentes gastos que la máxima autoridad estime conveniente.

La Dirección de Planificación en el Marco de sus competencias, ha realizado la SÉPTIMA *reforma al POA 2022 que corresponde a la OCTAVA reforma al presupuesto del presente ejercicio económico 2022*, de conformidad a los requerimientos de las diferentes unidades y a los comunicados de la Unidad Financiera donde genera la disposición de recursos que el Señor Alcalde autoriza y dispone a la Planificación.

La máxima autoridad, el Sr. David Álava Alcívar Alcalde del Cantón La Concordia, con resolución No. GADMLC-RA-LDAA-2022-0679 suscrita el 04 día del mes mayo del 2022, resuelve aprobar la **séptima** reforma al plan operativo anual 2022, que corresponde a la **octava** reforma presupuestaria 2022.

El Señor Alcalde, con memorando GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0990-2022, autoriza y dispone a la Dirección Financiera la reforma presentada por la Dirección de Planificación.

Con memorando No. GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0990-2022 de fecha 26 de mayo 2022, ingresa la documentación pertinente a esta Unidad para la elaboración de la reforma presupuestaria.

En tal virtud se procede a realizar los siguientes suplementos, que de conformidad al Art. 259 y Art. 261 y segundo inciso del COOTAD respectivamente, deben ser aprobadas por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado.

SUPLEMENTOS / TRASPASOS DE CRÉDITOS

2.1 Disposición de recursos por devoluciones Impuesto al valor agregado años anteriores y cuentas o fondos especiales.

Con memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0507-2022, el Director Financiero comunica a la máxima autoridad la existencia de recursos para ser incorporados en el presupuesto municipal y corresponde a recuperación de impuesto al valor agregado de años anteriores por un monto de $15,247.13

Con memorando No. GADMCLC.DF/1.3/0508-2022, el Director Financiero comunica a la máxima autoridad la existencia de recursos para ser incorporados en el presupuesto municipal y corresponde a cuentas o fondos especiales por un monto de $20,250.00

Distribución de los recursos

Con memorando GADMCLC.GA.DIR/0458-2022 la Directora de Gestión Ambiental remite al Señor Alcalde un informe de necesidad en el cual explica sobre la *"Ordenanza de creación de la empresa mancomunada de los GADs Santo Domingo y La Concordia para el desarrollo integral del proyecto del centro de faenamiento del trópico húmedo"*, para el efecto nuestra institución debe cumplir con el aporte económico del 40% como contraparte que asciende a un valor de $18,147.81 y el IVA del proyecto 40% por un monto de $11,499.32.

Con Oficio CCPD-ST-GADMCLC-2022-035 la Ab. Josselyn Núñez Solís MSc. solicita se le asigne recursos para cubrir gastos de personal no considerados en su presupuesto por concepto de haberes laborales, por un total $5,849.00

SUBPROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUPLEMENTOS		TRASPASOS	
				INGRESOS	EGRESOS	DISMINUCIÓN	AUMENTO
INGRESOS	3.7.01.01.01	Devoluciones iva años anteriores (IVA)	Devoluciones iva años anteriores	$15,247.13			
510 Gastos de servicio de deuda	510.7.8.01.08.01	Cuentas o fondos especiales	Cuentas o fondos especiales			$20,250.00	
321 Gestión ambiental y gestión de riesgos	321.7.8.01.04.02	Proyecto Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia	40% contraparte económica que el corresponde al GADM La Concordia		$15,247.13		$ 2,900.68
	321.7.8.01.04.02	Proyecto Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia	IVA del proyecto (40%)				$11,499.32
510 Gastos de servicio de deuda	510.9.6.02.01.13	Amortización financamiento construcción centro de faenamiento	Amortización financamiento construcción centro de faenamiento - creación partida				$ 1.00
215 Concejo protección de derechos	215.7.8.01.02.01	A entidades descentralizadas y autónomas	A entidades descentralizadas y autónomas (Concejo de protección de derechos)				$ 5,849.00
SUMAN				$15,247.13	$15,247.13	$20,250.00	$20,250.00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

2.2 Incorporación recursos Ordenanza creación empresa mancomunada de los GADs Santo Domingo y La Concordia, para el desarrollo integral del proyecto del centro de faenamiento del Trópico Húmedo.

Con memorando GADMCLC.GA.DIR/0458-2022 la Directora de Gestión Ambiental remite al Señor Alcalde un informe de necesidad en el cual explica sobre la *"Ordenanza de creación de la empresa mancomunada de los GADs Santo Domingo y La Concordia para el desarrollo integral del proyecto del centro de faenamiento del trópico húmedo"*, para el efecto es necesario incorporar al presupuesto municipal los valores que vamos a recibir en el porcentaje que nos corresponde, es decir 40% por un monto de $73,875.75 de parte de Banco de Desarrollo, entidad que financiará el proyecto.

De igual manera, debemos incorporar los recursos que nos va a transferir la Empresa Pública Mancomunada Trópico Húmero por un monto de $985.01 para que nuestra institución pueda cubrir gastos de intereses producto del financiamiento del proyecto en el porcentaje que nos corresponde.

SUBPROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUPLEMENTOS	
				INGRESOS	EGRESOS
INGRESOS	3.6.02.01.15	Asiganación BDE finanaciamiento Construcción centro faenamiento trópico Húmedo	Construcción centro faenamiento trópico húmedo para la mancomunidad de los GAD de Santo Domingo y La Concordia	73,875.75	
321 Gestión ambiental y gestión de riesgos	321.7.8.01.04.02	Proyecto Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia	40% de trasnferencia para la inversión ejecutada por el GADM Santo Domingo		73,875.75
INGRESOS	1.8.01.03.01	Transferencia empresa mancomunada Trópico Humedo	Transferencia de empresa pública mancomunada del Trópico Húmedo EPMTH para cubrir gastos de intereses del financiamiento del proyecto " Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia"	$985.01	
510 Gastos de servicio de deuda	510.5.6.02.01.14	Intereses financiamiento Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo	Financiamiento Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia		$985.01
SUMAN				**$74,860.76**	**$74,860.76**

2.3 Incorporación recursos Ordenanza creación empresa mancomunada de los GADs Santo Domingo y La Concordia, para el desarrollo integral del proyecto del centro de faenamiento del Trópico Húmedo.

Con memorando No. GADMCLC.SG/1.0/241-2022, el Secretario General informa y remite al Señor Alcalde, el convenio suscrito entre la Asociación de Municipalidades Ecuatoriana y el Gobierno Autónomo Descentralizado cuyo objeto es "cofinanciar y cooperar conforme las acciones necesarias de acuerdo con sus competencias, a fin que el GADMCLC proceda con la contratación de la consultoría para la ELABORACIÓN ESTUDIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓDIGO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA", el costo del proyecto es de $40,000.00 (cuarenta mil dólares con 00/ dólares), valores que de conformidad al inciso tercero de la cláusula sexta del referido convenio, dice *"dicha transferencia se realizará en el término máximo de días contados a partir dela fecha de suscripción del presente documento".*

Se ha verificado que los valores mencionados se encuentran disponibles en nuestra cuenta bancaria institucional del Banco Central, los cuales ha sido transferidos el día 18 de mayo de 2022, por parte de la AME. Cabe mencionar que los recursos otorgados son no reembolsables.

Es por ello, que el Ab. Juver Eduardo Casanova en su informe, tercera página, en la sección "REFORMA PRESUPUESTARIA", solicita considerar las siguientes partidas:

SUBPROGRAMA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUPLEMENTOS	
				INGRESOS	EGRESOS
INGRESOS	1.8.01.02.01	Asignación AME contratación estudios consultoría código legislativo municipal	Asginación AME para contratación de los estudios de consultoría para la realización del "Código legislativo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia" según Convenio No. 009-CE-AME-2022	40,000.00	
114 Secretaría General	114.5.3.06.01	Consultoría, asesoría e investigación especializada			40,000.00
SUMAN				**$40,000.00**	**$40,000.00**

3. Viabilidad Presupuestaria

Considerando que existen recursos para ser incorporados al presupuesto municipal como lo referente a:

Devolución o recuperación del impuesto al valor agregado de años anteriores $15,247.13,
Asignaciones de parte del BDE del financiamiento proyecto construcción
centro de faenamiento en el porcentaje que nos corresponde (40%) $73,875.75,
Transferencia de la empresa mancomunada trópico húmedo para cubrir
Intereses del financiamiento en el porcentaje que nos corresponde (40%) $ 985.01
Asignación de parte de la AME para contratación estudios consultoría
Código legislativo municipal $40,000.00

Dando un total de $130,107.89 a incorporar el presupuesto municipal, mismos que será financiarán los conceptos de gastos que se detalla en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente informe.

Lo que corresponde al valor de traspaso en la partida denominada "cuentas o fondos especiales" por un monto de $20,250.00, no representa un incremento su distribución se detalla en el numeral 2.1 del presente informe.

4. Efectos de la composición institucional, de financiamiento y de naturaleza económica del PGE.

Al incorporar un suplemento de crédito el presupuesto del ejercicio económico 2022 se incrementará en ingresos $130,107.89 (Ciento treinta mil ciento siete con 89/100 dólares) que trata sobre la incorporación de recursos por Devolución de iva de años anteriores, recursos BDE, recursos Empresa pública mancomunada Trópico Húmedo, recursos AME, que financian los gastos detallados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente informe.

5. Afectación a la programación financiera cuatrimestral

La afectación financiera se establece en el plan anual de compras de la institución donde se define por cuatrimestres la ejecución de los egresos, se estima que la fase contractual inicie inmediamente una vez aprobada la presente reforma, el pago de las obligaciones o ejecución contractual se efectúe a partir del mes de junio en adelante.

6. Recomendaciones para su expedición

- El informe de sustento ha procedido conforme a la norma 2.4.3.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto.
- Es necesaria para poder cumplir con la ejecución presupuestaria de los gastos programados en la presente reforma.
- Cuenta con el informe favorable de la Dirección de Planificación con la respectiva modificación al POA según memorando No. GADMCLC.DP/1.0/539-2022, la cual ha sido aprobada por la máxima autoridad con resolución No. GADMCLC-RA-LDAA-2022-0679
- Toda la documentación mencionada en el presente informe, se encuentra adjunta y los requerimientos han sido previamente autorizados por la máxima autoridad mediante sumilla inserta.

Atentamente,

Lic. Vanessa Tarira
JEFE PRESUPUESTO ENCARGADA

GAD Municipal LA CONCORDIA
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GOBERNABILIDAD

MEMORANDO No. GADMCLC.DP/1.0/539-2022
La Concordia, 26 de mayo de 2022

PARA: Sr. David Álava.
ALCALDE DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ASUNTO: Séptima reforma al Plan Operativo Anual 2022

En cumplimiento a lo detallado en los siguientes memorandos:

Memorando N° GADMCLC.AL/2.0/1057-2022, suscrito por el secretario de Alcaldía, mediante el cual hace referencia al Memorando GADMCLC.DF/1.3/0507-2022, suscrito por el Director Financiero.

Memorando N° GADMCLC.AL/2.0/1099-2022, suscrito por el secretario de Alcaldía, mediante el cual hace referencia al Memorando GADMCLC.DF/1.3/0508-2022, suscrito por el Director Financiero.

Memorando N° GADMCLC.AL/2.0/1100-2022, suscrito por el secretario de Alcaldía, mediante el cual hace referencia al Memorando GADMCLC.DF/1.3/0511-2022, suscrito por el Director Financiero.

Memorando N° GADMCLC.AL.LDAA/1.0/0925-2022, suscrito por la máxima autoridad, mediante el cual hace referencia al Memorando GADMCLC.GA.DIR/458-2022, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental.

Memorando N° GADMCLC.AL/2.0/1053-2022, suscrito por el secretario de Alcaldía, mediante el cual hace referencia al Oficio N.º CCPD-ST-GADMCLC-2022-035, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal.

Memorando N° GADMCLC.AL/2.0/1102-2022, suscrito por el secretario de Alcaldía, mediante el cual hace referencia al Memorando GADMCLC.SG/1.0/241-2022, suscrito por el Secretario General.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente.

Arq. Galo Marmolejo
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
GM// MS

GAD Municipal LA CONCORDIA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

GAD Municipal LA CONCORDIA
t: 1037
26 MAYO 2022
16.00
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
ALCALDÍA

SÈPTIMA REFORMA PLAN OPERATIVO ANUAL 2022

NO. DOCUMENTO DIRECCION SOLICITANTE	SUBPROGRAMA	Partida	Denominación	PROYECTO	Disminución	Aumento
N°GADMCLC.DF/1.3./0508-2022	FINANCIERO	510.7.8.01.08.01	Cuentas o fondos especiales	Cuentas o fondos especiales	$-20,250.00	$0.00
N°GADMCLC.DF/1.3/0507-2022	FINANCIERO	DEVOLUCIÓN DEL IVA			$-15,247.13	$0.00
GADMCLC.GA.DIR/.458-2022	GESTIÓN AMBIENTAL	321.7.8.01.04.02	Contraparte Económica del GADMCLC (40%)	Contraparte Económica del GADMCLC (40%)	$0.00	$18,147.81
		321.7.8.01.04.02	IVA DEL PROYECTO (40%)	IVA DEL PROYECTO (40%)	$0.00	$11,499.32
		3.6.02.01.15	Asignación BDE financiamiento Construcción centro faenamiento trópico Húmedo	Construcción centro faenamiento trópico húmedo para la mancomunidad de los GAD de Santo Domingo y La Concordia	$-73,875.75	
		321.7.8.01.04.02	Proyecto Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia	40% de transferencia para la inversión ejecutada por el GADM Santo Domingo		$73,875.75
		1.8.01.03.01	Transferencia empresa mancomunada Trópico Humedo	Transferencia de empresa pública mancomunada del Trópico Húmedo EPMTH para cubrir gastos de intereses del financiamiento del proyecto " Construcción Centro Faenamiento Trópico Húmedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia"	$-985.01	
		510.5.6.02.01.14	Intereses financiamiento Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo	Financiamiento Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia		$985.01
		510.9.6.02.01.13	Amortización financiamiento Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo	Financiamiento Construcción Centro Faenamiento Trópico Humedo Mancomunidad Gad Santo Domingo Y La Concordia		$1.00
GADMCLC.SG/1.0/241-2022	SECRETARIA GENERAL	1.8.01.02.1	CONVENIO Nro. 009-CE-AME-2022		$-40,000.00	
		114.5.3.06.01	Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada	"CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓDIGO LEGISLATIVO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA"		$40,000.00
GADMCLC.AL/2.0/1053-2022	CONSEJO CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS	215.7.8.01.02.01	A Entidades Descentralizadas y Autónomas (Transferencias para Inversión al Sector Público) Transferencias de inversión destinadas a entidades descentralizadas y autónomas.	A Entidades Descentralizadas y Autónomas (Transferencias para Inversión al Sector Público) Transferencias de inversión destinadas a entidades descentralizadas y autónomas.	$0.00	$5,849.00
		TOTAL REFORMA			$-150,357.89	$150,357.89

Elaborado por:
Ing. Magaly Salinas R
Especialista Ordenamiento Territorial

Aprobado por:
Arq. Galo Marmolejo.
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Lunes 12 de junio de 2023 Edición Especial N° 911 - Registro Oficial

Firmado electrónicamente por:
JOSSELYN ALEXANDRA NUNEZ SOLIS

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDOS SÓLIDOS COMUNES Y HOSPITALARIOS, QUE DETERMINA Y FIJA LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIO EN EL CANTÒN PUTUMAYO"

Nº 044 – A - GADMP - 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Se ha realizado un estudio socioeconómico con el objeto de conocer la situación que presenta el Cantón Putumayo, en lo que respecta al manejo de los residuos sólidos y la gestión que se deberá aplicar en la actualidad, a través de sus competencias Constitucionales y legales, pueden efectivizar en las tasas de recolección, incorporando elementos tributarios de carácter ambiental, permitiendo así aportar a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Como parte de los esfuerzos para conocer y caracterizar la situación del manejo de residuos sólidos en el país, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) firmaron en septiembre de 2014 un convenio específico estableciendo mecanismos para el levantamiento e intercambio de información para la publicación de datos oficiales sobre indicadores estadísticos. Esto se llevó a cabo mediante el Sistema Nacional de Información Municipal (SNIM), en el cual se reflejan las cifras de los 221 cantones en las 24 provincias en temas de agua potable, alcantarillado y Gestión Integral de Residuos Sólidos. Esta plataforma es manejada por AME, sin embargo, la información estadística es trabajada en conjunto con INEC y el Ministerio de Ambiente y de Agua (MAATE) con base a una alianza para fortalecer el Sistema Estadístico Nacional.

Antecedentes y situación actual

Teniendo claro que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo ejercerá facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción;

En lo concerniente a las tasas, se establece que solo a través de acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas. Por tanto, nuestra constitución, así como el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que los gobiernos municipales pueden crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas municipales, tasas y contribuciones especiales de mejora.

En este marco se establece las competencias sobre tasas de recolección de residuos por la prestación del servicio público del manejo de desechos sólidos conforme a nuestra constitución. Añadiendo a lo referido, el artículo 568 del COOTAD, señala que el alcalde municipal o metropolitano tiene la iniciativa de crear estas tasas a través de ordenanzas para la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público, que deberán ser tramitadas y aprobadas por el Concejo Municipal.

Análisis normativos de la fijación de tasas de recolección de basura a nivel nacional.

Cabe señalar que a nivel nacional se cuenta con el Ministerio Coordinador de los Sector Estratégico, y el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), en base a la información levantada por el MAE-PNGIDS la situación financiera de los municipios del país, en lo referente a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, es deficiente debido a que la tasa cobrada a la ciudadanía por el servicio de recolección y disposición final, no cubre los costos que representa la integración de los sistemas de recolección, procesamiento y reciclaje para el tratamiento de los residuos.

Según el COOTAD, literal d) del artículo 55, es responsabilidad de los municipios el manejo de los desechos sólidos, a nivel nacional se determina un bajo nivel de gestión en las municipalidades en dicha responsabilidad, esto se demuestra en los datos del (MAE.PNGIDS 2013). En su momento la mayoría de municipio crearon unidades de dependencias para proveer el servicio bajo la dependencia jerárquica de las direcciones de higiene entre otros se lo hizo atreves de comisarias municipales para proceder a regular de manera eficiente a nivel nacional en las entidades municipales que no cuentan con autonomía administrativa o financiera.

Sin embargo, la facultad legislativa en el Ecuador permite realizar ordenanzas para el manejo de residuos sólidos, si comparamos hasta el año 2014, podemos ver que únicamente el 77.6% de los municipios contaban con una ordenanza y hasta el 2018 aún se cuenta con un 15.2% de municipios sin una ordenanza para el manejo de residuos solidos

Además, la normativa determina que la prestación del servicio público será retribuida a través de las tasas, en donde las municipalidades o distritos metropolitanos pueden exigir que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, tal como lo regula el Art. 566 del COOTAD estableciendo en el propio articulado una excepción.

El año 2010 se pone en vigencia el COOTAD, hecho que, parece ser el inicio de la positividad de este principio ambiental pero que curiosamente ha sido concebido desde la sostenibilidad de la producción y el uso de tecnologías ambientalmente limpias, siendo imperativo que los procesos productivos se desarrollen conforme a los postulados de desarrollo sustentable. Por ello se entenderá que el paso a tecnologías más limpias implica procesos de producción más limpios, que a su vez se traducen en principios como quien contamina paga, y aborda el principio de reducir, reusar y reciclar.

El Objetivo General del estudio, ha sido desarrollar el proyecto de ordenanza para el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal del Cantón Putumayo, de acuerdo con sus competencias relacionadas al manejo de la gestión de desechos sólidos comunes y desechos hospitalario.

Objetivos Específicos del estudio han sido:

- Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos salidos del GADMP.
- Analizar los componentes de una ordenanza ya elaborada y entregada, en el marco del proyecto del “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos” para el GAMP.
- Diseñar la propuesta de gestión integrada para los residuos sólidos no peligrosos del Cantón Putumayo, considerando las etapas de clasificación, recolección, transporte y disposición final.
- Caracterizar los residuos sólidos generados por habitantes del Cantón Putumayo, en función del peso, producción per cápita, densidad, volumen y composición.
- Que permitan implementar el nuevo modelo tarifario para el cobro de tasa para el servicio de recolección de los residuos sólidos, a través de la recopilación de registros administrativos levantamiento de encuesta a la ciudadanía.

Es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, expida un cuerpo legal con jurisdicción territorial, que contenga normas que conduzcan a regular la gestión

integral de residuos sólidos en el cantón, que contengan preceptos adecuados y aplicables en la jurisdicción, que sea producto de un estudio socioeconómico de sus administrados.

MARCO LEGAL APLICABLE

Este proyecto de Ordenanza pone a su disposición del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo (3 literal h), establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios como el de "sustentabilidad del desarrollo", resaltando que tales gobiernos deberán impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos ambientales, culturales e instituciones.

El (COOTAD) en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Atreves de su publicación en el Registro Oficial No.514, de 21 de junio de 2019 Segundo Suplemento, entró en vigencia la Ley Orgánica que reformó el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE). Con esta reforma, se dispuso que las tasas por el servicio de recolección de basura no podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica, estas deberán mantenerse separadas a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Para que un Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) pueda recaudar la tasa por recolección de desechos sólidos a través de una empresa que preste el servicio de energía eléctrica, deberá previamente presentar un estudio técnico de fijación de ese tributo debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio.

Complementariamente, la Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria antes señalada estableció un plazo para que los GADMs interesados actualicen sus respectivas ordenanzas acorde a lo dispuesto en el artículo 60 de la LOSPEE.

En la línea de las disposiciones antes citadas, el GAD Municipal del Cantón Putumayo (GADMP) ha desarrollado el Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos y socialización del nuevo sistema de cobro por este concepto. Dicho documento constituye la base fáctica y conceptual para la elaboración del modelo de ordenanza cantonal que regulará esta materia.

Situación actual de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.

De acuerdo con el "Estudio Técnico para la fijación de tasas del servicio de recolección de desechos sólidos y socialización del nuevo sistema de cobro por concepto de tasa de recolección de desechos sólidos del Cantón Putumayo" *(Oscar Campuzano Consultor, 2022)*, el servicio que presta el GADMP a través de la Unidad de Manejo Integral de Residuos sólidos, recolecta y dispone adecuadamente los residuos y desechos generados en los negocios y domicilios ubicados en las urbe de la parroquia urbana 1 y 5 rurales que conforman el cantón.
Para cumplir con lo establecido en la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el GADMP tiene dentro de sus responsabilidades la limpieza y barrido de calles, avenidas y espacios públicos, que incluye el barrido manual 15.29 Km diarios en los cuales integran, parques, mercados, palacio Municipal, entre otras calles principales de la zona urbana.

La Unidad de Manejo Integral de Residuos sólidos está a cargo de la recolección de los residuos sólidos, barrido manual y limpieza de espacios públicos con una cobertura cantonal de 83.32%, de los cuales 89 % a nivel urbano y 77.19 % (Puerto El Carme), a nivel rural (Puerto Bolívar, Santa Elena, Sansahuari, Palma Roja, Puerto Rodríguez,). Para cubrir todas las zonas, el GADMP tiene establecidas frecuencias con horarios diurnos para que los desechos sólidos sean trasladados al relleno sanitario.

Para la prestación del servicio el GADMP cuenta con 3 vehículos recolectores. Además, controla y fomenta el reciclaje de desechos sólidos que se generan en el cantón, coordinando para ello con la "Asociación Putumayo Limpio".

El costo de la prestación de este servicio a cargo del GADMP, no se refleja adecuadamente en la tasa que se recauda actualmente de la población usuaria, a través del consumo de energía eléctrica (10%). La población usuaria del servicio a su vez espera un servicio eficaz y eficiente, lo que repercute directamente en las finanzas municipales y en la necesidad de optimizar el servicio contando para ello con una adecuada determinación de la cuantía de la tasa, pliegos tarifarios debidamente categorizados y una recaudación oportuna de los valores a pagar por este concepto.

Costos asociados y cálculo de la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos

Para atender la necesidad antes identificada, el GADMP requiere equilibrar las condiciones financieras entre los recursos recaudados versus los requerimientos financieros para una correcta operatividad de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón.

Los costos directos e indirectos del servicio, de acuerdo con el análisis financiero en libros del año 2021, mantienen un promedio anual de $ 34,270,46 treinta y cuatro mil millones doscientos setenta mil dólares con 46/100). Por su parte, la recaudación de la tasa por el servicio, según las estadísticas del CNEL EP Sucumbíos.

En este sentido, el cálculo de las tarifas debe tomar en cuenta el crecimiento de la población, la demanda y la oferta de la gestión integral de residuos y desechos sólidos, los gastos requeridos por operación, mantenimiento, servicio a la deuda, nuevas inversiones, etc. Para ello, debe determinarse si se desea recuperar con la tarifa solo costos de operación y mantenimiento, si además se desea recuperar la depreciación de los sistemas o si se desea que la tarifa cubra

todos los gastos. En este contexto, el estudio técnico realizado ha considerado para la determinación de la tasa y sus tarifas, la siguiente información:

Población: Se la ha calculado año tras año para el periodo de análisis (2021- 2030), con base al índice de crecimiento anual del 4.09%; se ha tomado como población actual 17.490 habitantes al 2022, calculados en base a las proyecciones a los censos año (2001- 2010) datos proporcionados por el INEC.

Cobertura del servicio: Es el porcentaje de predios del sector urbano consolidado que cuentan con servicio de recolección de residuos sólidos; la cobertura inicial de arranque es de 89.44% a nivel urbano y 77,19% a nivel rural proyectándose a tener una cobertura del 68% para el 2030.

Producción per cápita PPC: La generación por habitante y por día para el Cantón Putumayo, es de 0.47 Kg/hab.*día.

Balance Oferta/Demanda: Tiene como finalidad determinar si existe déficit o superávit en la prestación del servicio en cada uno de sus sistemas (almacenamiento temporal público, barrido y limpieza, recolección y transporte, disposición final).

Gastos del Servicio: Son el resumen de costos de operación, mantenimiento, depreciación, nuevas inversiones y nuevos financiamientos que se prevé gastar durante cada uno de los años del periodo de análisis, valores que deberán ser cubiertos mediante la tarifa.

Operación y mantenimiento: Este rubro se lo calcula basándose en las proyecciones financieras y corresponde a los gastos administrativos del Operador, las del personal contratado para la operación y mantenimiento de los sistemas (almacenamiento temporal público, barrido y limpieza, recolección y transporte, disposición final).

Depreciación: Debido a que para la operación de los sistemas se han adquirido equipos y vehículos en diferentes periodos, estos se consideran para el cálculo de la depreciación.

Tarifa promedio anual: Son los valores de las tarifas que deberían aplicarse año por año, ya sea si se desease recuperar únicamente los costos de operación y mantenimiento, o los costos de operación, mantenimiento y depreciación de los sistemas o si en la tarifa se desea recuperar todos los costos.

Instrumentos Internacionales.

En el ámbito europeo, este principio se encuentra en el artículo 174 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (2002), que habla de la utilización de este principio para la protección al medio ambiente, admitiendo en este campo disposiciones de carácter fiscal. Además, el Parlamento Europeo (2019) estableció como uno de los principios de la política medioambiental europea, el cual es aplicado sobre los daños medioambientales, daños causados a las especies y hábitats naturales al agua y al suelo. A este se suman otros principios como el de cautela y de acción preventiva.

Disposiciones Legales

Las competencias y facultades otorgadas por CRE a los GADMs municipales en materia como las relacionadas con la que ahora se propone para el Cantón Putumayo, son aplicable por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Se reconocen a los Consejos Municipales la facultad normativa para expedir ordenanzas, así como para crear, modificar, exonerar tasas por los servicios que presentan los gobiernos municipales en su (Art. 7 y 57).

En la gestión tributaria, el COOTAD obliga a los GADMs a aplicar un sistema de subsidio solidario cruzados entre los sectores de mayor y menor ingreso (Art. 571).

El Código Orgánico del Ambiente faculta a los GADMs municipales a establecer ordenanzas para la gestión integral de los residuos y desechos que se generan en su jurisdicción, (Art. 27.7 y 231.2). El Código Tributario, en su calidad de cuerpo legal es especial y directa aplicación respecto a sus principios (Art. 5) y determinación del sujeto activo (Art. 23), sujeto pasivo (Art.24), hecho generador (Art.16), base legal imponible y cuantía de los tributos. Se propone la expedición de una nueva **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDOS SÓLIDOS COMUNES Y HOSPITALARIOS, QUE DETERMINA Y FIJA LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIO EN EL CANTÒN PUTUMAYO",** que con su vigencia quede derogada la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO, Publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nº 260, de martes 12 de junio del año 2018.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay, además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación da los espacios naturales degradados;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso da tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternatives no contaminantes y de bajo Impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatoi1anos entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 284, numeral 4, de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire, suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio mural.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecua4o de derechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión Integral de residuos Sólidos debe ser realizada por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras;

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos;

Que es un deber de la Municipalidad velar por la salud da la comunidad a fin de proporcionar\es debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social:

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamenta las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón,
Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

Que en los Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas las de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquido.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Artículo 55.- el literal d.) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el TULAS. 4.1.1 El Manejo de los desechos sólidos en todo el país será responsabilidad de las municipalidades.

Que el Reglamente del Código Orgánico Ambiental menciona, Art. 560. **Ámbito.** Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Título, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales y extranjeras, que participen en la generación y gestión integral de residuos o desechos, sus fases y actividades afines.

Art. 561. **Principios. -** El ejercicio de la gestión integral de residuos y desechos, además aquellos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, se regirá por los siguientes principios:

a) Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos en la salud pública.
b) Minimización en la fuente: La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan en el país.
c) Responsabilidad común pero diferenciada: Cada actor de la cadena de producción y comercialización de un bien, tendrá responsabilidad en la gestión de residuos y desechos de acuerdo a su alcance.
d) De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.
e) Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social: Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger al ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir.

Art. 562. **Políticas generales de la gestión integral de los residuos y desechos** Además de aquellas contempladas en el Código Orgánico del Ambiente, son políticas generales para la gestión integral de residuos y desechos, las siguientes:

a) Fomento al desarrollo de iniciativas nacionales, regionales y locales, públicas, privadas y mixtas, ¡para la gestión de residuos y desechos;
b) Fortalecimiento y fomento a la asociatividad, los circuitos alternativos de comercialización de los residuos, las cadenas productivas, negocios inclusivos y el comercio justo, ¡priorizando la promoción de la economía popular y solidaria; y,

c) Promoción de la incorporación transversal del reciclaje inclusivo en los distintos niveles de gobierno.

Que el COA (Código Orgánico Ambiental) **CAPÍTULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS** en los Artículo 228.- De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Art. 229.- Alcance y fases de la gestión. La gestión apropiada de estos residuos contribuirá a la prevención de los impactos y daños ambientales, así como a la prevención de los riesgos a la salud humana asociados a cada una de las fases. Las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos serán determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 230.- De la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Art. 231.- Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

1. La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control;

2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento

temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

4. Los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.

Que, la CRE declara en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el COOTAD sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos municipales, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el ART. 54 del COOTAD, entre las Funciones de los gobiernos municipales, establece: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos descentralizados municipales, el COOTAD en su Art. 55 establece: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

d) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Art. 14 de la Carta Magna

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- *"el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental".*

Que, el COOTAD, en su Art: 54 determina las funciones del GAD Municipal yen literal k) establece la de: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales"* en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 379 del Ministeriode Salud Pública del 20 de noviembre de 2014.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 395, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 397, establece: "En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, establece: "El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas

verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. (...)";

Que, en los literales a, b y c del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, se establece como obligaciones generales de las Partes:

a) "Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;
b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situada dentro de ella;
c) Velar por que las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y, en caso que se produzca ésta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente";

Que, la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, la referida Ley Orgánica de Salud, en el artículo 97, prevé que corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional dictar las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas;

Que, la invocada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 98, prevé que corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promover programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 99, prevé que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con los municipios del país, emitir los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorios o de internación, veterinaria y estética;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 100, prevé como responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos las cuales las realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de los establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento, conforme lo dispone el artículo 177 de la ya citada Ley Orgánica de Salud;

Que, el artículo 181, de la Ley Orgánica de Salud, prevé que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional regular y vigilar que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en dicha Ley;

Que, es atribución del Comisario de Salud, sancionar en primera instancia el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Salud, conforme lo determinan los artículos 225, y 242, de dicha Ley;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017 , en el artículo 23, dispone: "El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017 , en el numeral 1 del artículo 231, respecto de las obligaciones y responsabilidades de los actores públicos y privados de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional dispone que la Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017 , en el numeral 2 del artículo 231, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, en el artículo 235, establece que, para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, en el artículo 237, establece que, todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. Y de la misma manera establece que, la transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y

su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en el mencionado Código;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017 , en el artículo 238, establece como responsabilidad del generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, al titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del mencionado Código, y de la misma manera que, son responsables solidariamente junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece en artículo 314: "Infracciones administrativas ambientales. Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones. Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece en el artículo 316 sobre las infracciones leves, entre otras: "

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa;

2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves; 3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo; 4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa (...);"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, en el artículo 136, establece en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental que (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 19 de octubre de 2010, en el artículo 275, establece como modalidades de la gestión que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta (...) ";

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, en el artículo 28 dispone: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los

recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. (...). En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 534 de 1 de julio de 2015 , artículos 1 y 2 respectivamente, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, como un organismo técnico administrativo adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica financiera y patrimonio propio; institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios con y sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud;

Que, mediante oficio No. MAE-MAE-2019-0193-O del 25 de febrero de 2019, una vez emitida la viabilidad jurídica a la propuesta de Acuerdo Interministerial sobre el "Reglamento para la gestión integral de residuos y desechos generados en establecimientos de salud", el Ministerio del Ambiente remite la mencionada propuesta a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública.

Que, mediante oficio No. MAE-MAE-2019-0102-O del 13 de febrero de 2019, una vez emitida la viabilidad jurídica a la propuesta de acuerdo interministerial sobre el "Reglamento para la gestión integral de residuos y desechos generados en establecimientos de salud", el Ministerio del Ambiente remite la mencionada propuesta a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Art. 136 IBIDEM, establece que, (…) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. (…); y, En ejercicio de la facultad normativa del Art 7, la competencia exclusiva del Art. 55 literal e), las atribuciones del Art. 57 literales a), b), c) del COOTAD y su Autonomía Política, Administrativa y Financiera consagrada en el Art. 238 de la CRE;

EXPIDE:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDOS SÓLIDOS COMUNES Y HOSPITALARIOS, QUE DETERMINA Y FIJA LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIO EN EL CANTÒN PUTUMAYO"

CAPITULO I:
OBJETO, GENERALIDADES Y COMPETENCIA.

Art. 1.- Del objeto.- El Objeto de esta ordenanza es establecer, regular y determinar las recaudación de la tasa por la prestación del servicio del el funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del cantón Putumayo; fija las normas, principios y procedimientos que rigen el Sistema; establece los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades que son de cumplimiento y observancia de las y los ciudadanos, de las

empresas, organizaciones, instituciones públicas y privadas, que habitan o transiten en su territorio, la presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Puerto El Carmen, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección le corresponde realizarlos a la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos del GAD Municipal de Putumayo, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Puerto El Carmen, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art.5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos del GAD Municipal de Putumayo, con la participación de los GAD Parroquiales, instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CARTULO II:

OBJETIVOS.

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- **a.** Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Puerto El Carmen y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- **b.** Nuevas alteratívas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- **c.** La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón.
- **d.** La disminución en la generación de residuos sólidos.
- **e.** La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III
DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos del GAD Municipal del cantón Putumayo, por la recolección de residuales sólidos que, por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Art 8.- Son servicios especiales los siguientes:

a) **SERVICIO COMERCIAL.** - Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

b) **SERVICIO DE ESCOMBROS, CHATARRAS Y OTROS. -** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo, limpieza de malezas, podas, materiales de mantenimiento de viviendas (zinc, madera, vidrios) de terrenos y viviendas; serán responsables cada dueño o propietario.

c) **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS. -** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes. de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

d) **SERVICIO DE ASEO DE ESPACIOS PUBLICOS. -** Son considerados espacios públicos los parques, malecón, áreas deportivas, la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos en coordinación con el personal realizara la limpieza diaria de estos sitios, en caso de ser ocupados por personas particulares o jurídicas para eventos sociales o lucrativos es responsabilidad de los organizadores dejar limpio de residuos sólidos los espacios públicos utilizados.

CAPITULO IV:
DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. - Sin perjuicio de las responsabilidades de cada ciudadano/a, las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad del GADM-Putumayo, directamente o a través de las prestadoras del servicio de aseo y deberán realizarse con una frecuencia tal que las vías y áreas públicas estén limpias y aseadas.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por el GADM-Putumayo.

Art. 10.- Establecimiento de macro rutas y micro rutas para el servicio de barrido. El GADM Putumayo, está obligado a establecer las macro rutas y micro rutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido en la prestación del servicio, así como con la frecuencia establecida. Esas rutas deberán ser conocidas por los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Art. 11.- Establecimiento de la frecuencia de barrido. - El GADM Putumayo, deberá establecer la frecuencia de barrido de conformidad con el desarrollo, las necesidades y las características de cada zona.

Art. 12.- Establecimiento del horario de barrido. - El barrido, lavado, limpieza de los parques y demás áreas públicas deberá realizarse en horarios que no afecten el flujo adecuado de vehículos y peatones

Art. 13.- Actividad de barrido manual de calles. - Los residuos resultantes de la labor de barrido manual de calles deberán ser colocados en los coches recolectores o recipientes movibles, las cuales al llenarse los residuos sólidos serán entregados al vehículo recolector o a su vez ubicados en un sitio preestablecido seguro al terminar la jornada para su posterior recolección. Se incluye en esta actividad la recolección de bolsas de los residuos sólidos de las cestas públicas, colocadas en las áreas públicas de tráfico peatonal.

Art. 14.- Instalación de canastas de malla para almacenamiento de botellas plásticas en las calles. - El GADM Putumayo deberá colocar canastillas o cestas para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos reciclables producidos por los transeúntes, en número y capacidad que estén de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y vehicular.

La recolección de los residuos sólidos depositados en las canastas de malla y el mantenimiento de las mismas es responsabilidad del GADM Putumayo.

Art. 15.- Equipo para la actividad de barrido manual. - El personal operativo para la actividad de barrido deberá contar con el equipo necesario para la limpieza, el barrido, la recolección y el transporte manual de los residuos sólidos, incluidos los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios.

Art. 16. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón. mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art 17. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de:

a) Realizar la adquisición de un juego de tachos (azul, verde y negro) los mismos que estarán ubicados en la entrada para la ubicación de los residuos.

b) Realizar el aseo y limpieza de la vereda del frente de cada local.

c) Sacar los residuos sólidos en los horarios establecidos por la municipalidad.

d) Realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro que serán expedidos por el GADM Putumayo y descontado su costo a través de las planillas de consumo de agua potable en un plazo de hasta seis meses.

e) Ningún propietario de negocio o institución que generen desechos sólidos están autorizados para ingresar al relleno sanitario a dejar residuos sólidos en horarios no establecidos, podrán ingresar previa autorización de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Art. 18. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos Sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la

forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dispongan para el efecto la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos del GAD Municipal del cantón Putumayo.

Art. 19.- Manipulación de los residuos. El personal de aseo municipal, son los únicos autorizados para la manipulación de los desechos sólidos desde la vereda de las viviendas.

a) No es responsabilidad del trabajador/a retirar los residuos desde el interior de las propiedades públicas o privadas y se sancionará a las personas que insistan al personal de servicio de recolección a realizar tal operación, sin autorización de la entidad competente; y,

b) Por ninguna circunstancia se permitirá a personas no autorizadas la manipulación de los residuos dentro del camión recolector durante su ruta de trabajo. Los inspectores de higiene y la Policía Municipal, serán las autoridades competentes para vigilar e impedir la acción, y a su vez elaborar el informe en caso de darse la infracción respectiva para que sea juzgado por la autoridad competente.

Art. 20.- De los recipientes para este tipo de recolección. - Se utilizarán los siguientes recipientes para efectos de la recolección de residuos:
Recipiente doméstico: Estos recipientes retornables, deberán contener en su interior una funda plástica, y estarán fabricados de modo que faciliten y reduzcan el impacto sobre el medio ambiente y la salud pública.

Las características mínimas que deben tener son las siguientes:

a) Peso y construcción que faciliten el manejo durante la recolección;

b) Fabricados en material impermeable, de fácil limpieza, con protección contra el moho y la corrosión, como plástico, caucho o metal;

c) Dotados de tapa con buen ajuste y que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;

d) Diseñados de modo que, estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo;

e) Con bordes redondeados y de mayor área en la parte superior de modo que se facilite el vaciado, y;

f) Capacidad suficiente de acuerdo con lo que establezca la entidad que presta el servicio de aseo (25 a 30 kilos).

g) Los recipientes domésticos deben lavarse por el usuario con frecuencia, deberán encontrarse en condiciones sanitarias adecuadas.

Art. 21. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores deben realizarlo en la siguiente forma:

- **a.** Utilizar los recipientes plásticos de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- **b.** En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscara de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponer en corto tiempo.
- **c.** En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos Inorgánicos reciclables como: plásticos, metales, cartón, papel, botellas de vidrio.
- **d.** En el caso de instituciones públicas o privadas, centros educativos o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados o centros de acopio en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- **e.** En las parroquias (centros poblados) se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e Inorgánicos, una vez que el GADM-Putumayo socialice el tema de la clasificación.
- **f.** En las comunidades de las parroquias urbanas la población entregara los residuos inorgánicos al vehículo recolector, mientras que los residuos inorgánicos serán aprovechados en sus fincas.
- **g.** Todos los usuarios del servicio de recolección ya sea en la parte urbana y rural será responsables de sacar la basura a la vereda fuera de sus predios o en la vía principal en el caso de las comunidades.

Art. 22.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios de residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 23.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos del GAD Municipal Putumayo, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 24.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas y se dará prioridad a quienes conformen alguna asociación de recicladores. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 25. Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 26. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector.

Art. 27. Para aquellas localidades de la zona rural, la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos coordinará el tipo de mecanismos de recolección en cada sitio y desarrollan un plan para la ejecución de dicho servicio, previa su socialización.

CAPITULO V:
DE LOS ESCOMBROS, LA TIERRA Y CHATARRA.

Art 28.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada qua produzca residuos de limpieza de solares, escombros, chatarra, mantenimiento de viviendas; será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos de 48 horas, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art 29. Los particulares, sean estos personas o empresa naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos cumpliendo las correspondientes medidas de bioseguridad y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 30. Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Manejo integral de Residuos Sólidos. Podrá existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos. Esta deberé Informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizados.

Art. 31.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, no podrán mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido no podrán tener una dimensión superior a 0.5 m x 0.5 m x 0.5 m.

Art. 32. El productor de desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 33.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos que será el único documento que autorice la

circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 34.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la Unidad da Manejo Integral de Residuos Sólidos expida.

CAPITULO VI:
DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS.

Art. 35.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos espacios públicos, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos

negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a cumplir el Plan de Manejo Ambiental con el que cuenten. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art 36.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de estos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 37.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el Plan de Manejo Ambiental aprobado por el MAATE, la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMP en coordinación con la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con la establecido en el parágrafo 2do. del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación para residuos peligrosos del TULAS.

Art. 38.- Los únicos sitios para recibir derechos Industriales o peligrosos son los autorizados por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante previo estudio de impactos ambientales y obtención de la Licencia Ambiental y se encuentre operando un Gestor calificado por el MAATE.

Art. 39.- Todos los establecimientos industriales (petroleras) y productivos que generen desechos sólidos no peligrosos beberán contar con un centro de acopio para almacenar temporalmente y realizar la clasificación de residuos orgánicos e inorgánicos reciclables con su respectiva balanza, estos residuos serán entregados al vehículo recolector y se prestará facilidades para su recolección siempre que se cumpla con la normativa ambiental vigente.

Art. 40. El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo y debe ser entregado a un gestor calificado para su respectivo tratamiento, la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM Putumayo, en coordinación con la Comisarla Municipal verificarán su cumplimiento.

Art. 41. Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su energización. Cada industria deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos, los cuales deben ser verificados por la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM Putumayo.

Art. 42. Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración (a excepción de los derechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada), ya sea por el GADM-Putumayo o mediante gestores calificados.

Art. 43. Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, los procedimientos de manejo y disposición final de sus derechos en función de la regulación aplicable.

Art. 44. Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuera aplicable con el Art. 168 del Libro VI “De la Calidad Ambiental, del TULAS.

CAPITULO VII
DE LA SENSIBILIZACIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE.

Art. 45.- Sensibilización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, mediante la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos y la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, contara con un cronograma de actividades y presupuesto anual para capacitaciones en temas de Gestión Integral de Residuos Sólidos para instituciones públicas y privadas, población en general y centros educativos.

Art. 46.- Reutilización y reciclaje. - Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados deben estar limpios y homogéneos. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

a) **Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas, deberán estar libres de humedad y contaminación;

b) **Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida, deberá estar libre de humedad;

c) **Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo con las categorías de uso internacional y deben estar libres de humedad, salvo el plástico de invernadero; y,

d) **Vidrio:** No deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado y podrán ser clasificados por colores.

La Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMP, establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable.

Art.- 47.- Reutilización. - Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

a) **Directamente:** Madera, barriles, muebles, etc.;

b) **Materia prima para la fabricación y reprocesamiento:** Aluminio, papel, cartón, plásticos, vidrio, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles;

c) **Alimentación para la producción de compost (abono orgánico):** Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos; y,

d) **Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía:** Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera y neumáticos.

Art. 48.- Reciclaje.- Los productores y comercializadores cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje, además de aplicar acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, deberán orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de minimizar la generación, oportunidades y beneficios de la valorización de residuos reciclables para su futuro aprovechamiento.

Art.- 49.- Incentivos a través de programas. - La Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMP y la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos del GADMP, elaborara programas de incentivos por orden, limpieza y Manejo Integral de desechos sólidos en barrios o comunidades.

Art.- 50.- Directrices para impedir la mezcla de residuos reciclables y reutilizables. En el proceso de recolección de residuos se debe evitar mezclar los elementos reciclables separados por el productor. Para ello deben seguirse las siguientes especificaciones:

a) Los residuos sólidos deben separarse en los centros de tratamiento de residuos o por intervención de los gestores ambientales calificados y en el caso de que se brinde el sistema de recolección diferenciada por los generadores del residuo. En los centros de tratamiento una vez separados deben colocarse en contenedores separados;

b) Debe identificarse y apartarse de otros residuos, los reciclables en el punto de generación o en las instalaciones de recuperación; y,

c) En el caso que se coloquen en áreas públicas canastas para recolección de material reciclable (botellas plásticas) especiales para la recolección diferenciada, estos deben ubicarse en sitios de fácil acceso para la ciudadanía, deben ser vigilados y solo podrán ser vaciados por gestores y operadores autorizados para cada punto limpio. Quien agreda o vacíe las canastas de material reciclable sin autorización será sancionado según establece el régimen sancionatorio de esta Ordenanza.

Art. 51.- Comercialización de materiales. - La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo con las exigencias del mercado y la normativa vigente establecida.

Los gestores ambientales calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de estos y podrán comercializarlas directamente o a través de intermediarios.

Art. 52.- Reprocesamiento. - En el caso de residuos sólidos reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, los gestores ambientales calificados deberán contar con estaciones para la separación y procesamiento de residuos dentro de los centros de tratamiento.

Art.- 53.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje. - Todo establecimiento que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

a) Obtener autorización de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMP, para lo cual, ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos;

b) Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;

c) Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes; y,

d) Contar con personal capacitado y continuamente actualizado.

Art. 54.- Plan de contingencias. - La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su-vida-útil.

La operación de la celda especial será supervisada por la Unidad de Ambiente del GADMP, y la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos en caso de que no la esté operando directamente o por las autoridades sanitarias respectivas.

CAPITULO VIII:
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 55. La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas de acuerdo a la presente ordenanza.

Art. 56.- La Autoridad Municipal asignará tos recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 57. Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Art. 58. En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 59. Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

Art. 60- El GADM de Putumayo dispondrá de los recursos para la operación y mantenimiento del relleno sanitario.

a. El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

b. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogen áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).

c. El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

d. Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e. El relleno sanitario no se ubica en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizan área previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f. El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

g. Se deberá estimar un tiempo de vida útil de una celda del relleno sanitario de por lo menos 5 años.

h. El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos en accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.

i. El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

j. El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidente a incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

k. El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-Putumayo.

l. En el relleno sanitario y áreas aledañas se realizará el control de vectores que afecten la salud humana o la estética del entorno.

m. Se ejercerá el control y recolección sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.

n. Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.

o. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.

p. Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvía fuera del mismo las aguas lluvias.

q. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente para que se cumpla lo planificado para este efecto.

r. El relleno sanitarlo en operación será inspeccionado regularmente por la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos y la operación y mantenimiento la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

s. La Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos coordinara las actividades con la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos para el Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario y Planes de Acción generados de las Auditorías

Ambientales.

CAPITULO IX:
DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

Art. 61. CONTROL. La Unidad de Manejo integral de Residuos Sólidos con al apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaria juzgará y sancionar a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo, limpieza y recolección de la ciudad de Puerto El Carmen, las cabeceras parroquiales y centros poblados. El control se realizará en coordinación con un Policía Municipal.

Art. 62. ESTIMULO. La Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos elaborara proyectos que brinden estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

La Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos coordinara mingan de limpieza en la Ciudad de Puerto El Carmen, Centros Poblados de las zona rural y centros educativos, esto se realizara semestralmente en donde participaran las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía en general realizando la limpieza de escombros, residuos sólidos, limpieza de malezas de sus viviendas y negocios, y sacaran sus residuos para que la municipalidad con la maquinaria retire esto con el fin de evitar la proliferación de zancudos y vectores.

Art. 63. CONTRAVENCIONES Y SANCIONES. En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza que se refiere al aseo, limpieza, recolección y cuidado al medio ambiente en el cantón Putumayo, las sanciones se realizaran previo un informe con medios de verificación emitido por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos y se establecen cinco clases de contravenciones con sus respetivas sanciones, las que se especifican a continuación:

a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SANCIONES.

Serán sancionados con la multa del 2% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color verde y negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar residuos sólidos, sea al transitar a pie a desde vehículos teniendo la responsabilidad, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
6. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
7. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y

demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos y vendedores ambulantes.

8. Depositar desechos de las viviendas en las papeleras.

9. Botar los residuos producto de barrido de calles, en solares o áreas verdes.

10. El personal operativo que realice la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, que no haga uso de los materiales y equipo de protección personal.

11. Las Unidades de transporte (vehículos recolectores) la limpieza y desinfección se la deberá realizar diariamente.

12. Los guardias que dejen pasar vehículos particulares al Relleno Sanitario con residuos sólidos sin la autorización de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Será sancionado con una multa de 4% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos, esteros o ríos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal del comisario municipal.
9. Los vendedores ambulantes que no dejen limpio de residuos sólidos y líquidos los espacios públicos, en donde realizan sus actividades informales.
10. Depositar la basura en aceras, fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporta masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. Clasificar los residuos sólidos da acuerdo al color de los recipientes.
13. Que los usuarios del servicio de recolección dejaren bienes cerca de donde se encuentra la basura para que sea recolectada.
14. No respetar la recolección diferenciada de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.
15. Los recicladores informales y formales que ingresen al sitio de disposición final a realizar

trabajos de reciclaje sin contar con los materiales de protección (botas de caucho, mascarilla con filtros, guantes de caucho y cuero, chalecos, casco).

c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con el 10% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, escombros, materiales de construcción, chatarra, residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o Industriales que perjudican al aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
5. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
6. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
7. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su Inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio Informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
8. Las faltas de respeto (agresión verbal) por parte de los usuarios hacia los agentes de recolección.
9. Los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorando o destruyendo o por falta de respeto a los Usuarios y por Incumplimiento en la cobertura de su recorrido.
10. Los recicladores informales y formales que realicen trabajos de reciclaje en el sitio de disposición final y dejen esparciendo los residuos sólidos fuera de la celda.

d) CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 20% del salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

e) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado por instituciones públicas o privadas.

f) CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa de 45% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Mezclar y botar basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
3. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
4. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 64. REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES. Quien reincida con dos o tres contravenciones en el transcurso de 60 días continuos, en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 65. COSTOS. - Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad. o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 66. ACCIÓN PÚBLICA. - Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, Policía Municipal y/o Policía Nacional las Infracciones a las que se refiere este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública. Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivar por la violación o contravención de las normas establecidas en la presenta sección.

Art. 67. CONTRAVENCIONES Y JUZGAMIENTO. Todo ciudadano que contravenga las disposiciones da la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisaría/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades. Para el control y juzgamiento da los infractores y reincidentes, al comisario llevará un registro de datos, en base a los informes de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos con sus respectivos medios de verificación.

Art. 68. DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO. El 100% de los fondos recaudados por conceptos de multas cobradas a los contraventores, servirán para realizar el fortalecimiento de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

Art. 69. DEL PROCEDIMIENTO.

La Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos y la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad, en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombra del denunciante.

Art. 70.- La Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos a través de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio mensual, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva.

CAPITULO X:
DETERMINACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 71.- La Unidad de Manejo de Residuos Sólidos anualmente presentara un informe de análisis de las tasas por cobros a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificado el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento disposición final).

Art. 72.- El cobro del servicio de recolección de residuos sólidos se lo realizara a la ciudadanía a través del estudio técnico tarifario por medio de (convenio con CNEL).

Art. 73.- Sujeto Activo. - En este caso es GADMP a través de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos en coordinación con la Dirección Financiera, las funciones que realizan estas dependencias municipales pueden ser delegadas a un tercero por decisión de Consejo Municipal según la ley.

Art. 74.- Sujeto Pasivo. -Son toda la población que recibe la prestación del servicio que se encuentren registrada en el catastro de usuarios de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos o se encuentren dentro de la cobertura del servicio**.**
Art. 75.- Base imponible. – Esta establecida de acuerdo con los costos derivados del servicio de acuerdo al estudio tarifario.

Art. 76.- Cuantía. – En correlación a la base imponible, la cuantía se determina según la categorización de usuarios establecida por CNEL-EP Sucumbíos y rango de consumo.

Cuadro: *Categorización de usuarios por consumo.*

Categoría	Tipo	Rango (Kwh/mes)	TARIFA	SUBSIDIO
COMERCIAL				
COMERCIAL	T0	0	$ 0.28	97%
COMERCIAL	T1	1 a 100	$ 1.15	88%
COMERCIAL	T2	101 a 200	$ 2.70	71%
COMERCIAL	T3	201 a 400	$ 5.00	47%
COMERCIAL	T4	401 a 600	$ 9.00	4%

Categoría	Tipo	Rango (Kwh/mes)	TARIFA	SUBSIDIO
COMERCIAL	T5	601 a 1000	$ 14.15	-
COMERCIAL	T6	1001 a 1400	$ 21.30	-
COMERCIAL	T7	1401 a 2000	$ 32.80	-
COMERCIAL	T8	2001 a 5000	$ 54.00	-
COMERCIAL	T9	5001 a Mayor	$ 362.00	-
INDUSTRIAL				
INDUSTRIAL	T0	0	$ 0.28	97%
INDUSTRIAL	T1	1 a 100	$ 1.30	86%
INDUSTRIAL	T2	101 a 200	$ 3.00	68%
INDUSTRIAL	T3	201 a 300	$ 6.50	31%
INDUSTRIAL	T4	301 a 400	$ 9.00	4%
INDUSTRIAL	T5	401 a 500	$ 15.00	-
INDUSTRIAL	T6	501 a 600	$ 23.00	-
INDUSTRIAL	T7	601 a 700	$ 35.00	-
INDUSTRIAL	T8	701 a 800	$ 60.00	-
INDUSTRIAL	T9	801 a Mayor	$ 370.00	-
OTROS				
OTROS	T0	0	$ 0.28	97%
OTROS	T1	1 a 100	$ 1.50	84%
OTROS	T2	101 a 200	$ 3.00	68%
OTROS	T3	201 a 300	$ 4.00	57%
OTROS	T4	301 a 400	$ 5.00	47%
OTROS	T5	401 a 500	$ 6.00	36%
OTROS	T6	501 a 600	$ 7.00	25%
OTROS	T7	601 a 700	$ 8.25	12%
OTROS	T8	701 a 800	$ 8.25	12%
OTROS	T9	801 a Mayor	$ 8.25	12%
RESIDENCIAL				
RESIDENCIAL	T0	0	$ 0.28	97%
RESIDENCIAL	T1	1 a 100	$ 0.53	94%
RESIDENCIAL	T2	101 a 200	$ 1.30	86%
RESIDENCIAL	T3	201 a 300	$ 2.30	76%
RESIDENCIAL	T4	301 a 400	$ 3.20	66%
RESIDENCIAL	T5	401 a 500	$ 4.10	56%
RESIDENCIAL	T6	501 a 600	$ 5.10	46%
RESIDENCIAL	T7	601 a 700	$ 6.10	35%
RESIDENCIAL	T8	701 a 800	$ 7.20	23%
RESIDENCIAL	T9	801 a Mayor	$ 18.25	-

Fuente: *CNEL, 2021*
Elaboración: *Equipo consultor, 2022*

Art. 77.- **Cuantía** cuatrianual de incremento. – Del cálculo de la cuantía se obtuvo el siguiente incremento cuatrianual de acuerdo al estudio tarifario realizado.

Cuadro: Incremento cuatrianual por categoría.

Categoría	Tipo	Rango (Kwh/mes)	Incremento Anual

Categoría	Tipo	Rango (Kwh/mes)	Incremento Anual
COMERCIAL			
COMERCIAL	T0	0	15.00%
COMERCIAL	T1	1 a 100	15.00%
COMERCIAL	T2	101 a 200	15.00%
COMERCIAL	T3	201 a 400	15.00%
COMERCIAL	T4	401 a 600	15.00%
COMERCIAL	T5	601 a 1000	15.00%
COMERCIAL	T6	1001 a 1400	20.00%
COMERCIAL	T7	1401 a 2000	25.00%
COMERCIAL	T8	2001 a 5000	25.00%
COMERCIAL	T9	5001 a Mayor	30.00%
INDUSTRIAL			
INDUSTRIAL	T0	0	15.00%
INDUSTRIAL	T1	1 a 100	15.00%
INDUSTRIAL	T2	101 a 200	15.00%
INDUSTRIAL	T3	201 a 300	15.00%
INDUSTRIAL	T4	301 a 400	15.00%
INDUSTRIAL	T5	401 a 500	15.00%
INDUSTRIAL	T6	501 a 600	20.00%
INDUSTRIAL	T7	601 a 700	20.00%
INDUSTRIAL	T8	701 a 800	20.00%
INDUSTRIAL	T9	801 a Mayor	25.00%
OTROS			
OTROS	T0	0	15.00%
OTROS	T1	1 a 100	15.00%
OTROS	T2	101 a 200	15.00%
OTROS	T3	201 a 300	15.00%
OTROS	T4	301 a 400	15.00%
OTROS	T5	401 a 500	15.00%
OTROS	T6	501 a 600	20.00%
OTROS	T7	601 a 700	20.00%
OTROS	T8	701 a 800	20.00%
OTROS	T9	801 a Mayor	25.00%
RESIDENCIAL			
RESIDENCIAL	T0	0	10.00%
RESIDENCIAL	T1	1 a 100	10.00%
RESIDENCIAL	T2	101 a 200	10.00%
RESIDENCIAL	T3	201 a 300	10.00%
RESIDENCIAL	T4	301 a 400	10.00%
RESIDENCIAL	T5	401 a 500	10.00%
RESIDENCIAL	T6	501 a 600	15.00%
RESIDENCIAL	T7	601 a 700	15.00%
RESIDENCIAL	T8	701 a 800	15.00%
RESIDENCIAL	T9	801 a Mayor	20.00%

a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, tomando en cuenta la situación económica del país y nuestro cantón, aprueba el proyecto de ordenanza, con un incremento de acuerdo a la tabla establecida cada cuatro años.

b. Los porcentajes de los incrementos se los realizara por categorías de acuerdo a la tabla establecida por el estudio tarifario.

c. El incremento tarifario se los realizara previo análisis de informes económicos y financieros emitidos por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, Bodega y Dirección Financiera.

d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo Subsidiara el 87.60% de los costos por servicio de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Putumayo, de acuerdo al Estudio Tarifario realizado.

Art. 78. DETERMINACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS A LOS USUARIOS SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA (COMPAÑIAS PETROLERAS, PRESTADORAS DE SERVICIOS TURISTICOS).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, mediante solicitudes o firma de convenios, se compromete a realizar la prestación de servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos inorgánicos y orgánicos reciclables no peligrosos generados en las prestadoras de servicios Turísticos asentadas en la Parroquia Puerto Bolívar. Así como el cobro a empresas petroleras (persona natural o persona jurídica) que de cualquier forma sirvan o realicen actividades entorno al petróleo y/o sus derivados, directa o indirectamente a la actividad de hidrocarburos, dentro del territorio del cantón Putumayo de la provincia de Sucumbíos, previo informe técnico de costos emitido por la Dirección Financiera del GADM-Putumayo y la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos.

El valor de la tasa por servicio de recolección a Usuarios sin servicio de energía eléctrica (compañías petroleras, prestadoras de servicios turísticos y otros) se lo realizara de acuerdo al informe de costos generados por la prestación del servicio, estos informes serán emitidos y actualizados anualmente por la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, Bodega y Dirección Financiera.

Art. 79.- La recepción de los valores generados por el cobro del servicio por recolección de residuos sólidos se realizará mediante acción directa del GADM-Putumayo.

Art. 80.- Sujeto Activo. - En este tema es el GADMP a través de la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos en unión con la Dirección Financiera, las funciones que realizan estas dependencias municipales pueden ser delegadas a un tercero por decisión de Consejo Municipal según la ley.

Art. 81.- Sujeto Pasivo. -Es toda la población que recibe la prestación del servicio que se encuentren registrada en el catastro de usuarios de la UMIRS o se encuentren dentro de la cobertura del servicio**.**

Art. 82.- Base imponible. – Esta establecida de acuerdo con los costos derivados por la prestación del servicio.

Art. 83.- Cuantía Usuarios con servicio público de energía eléctrica, pero no reciben el servicio de recolección. - Para los usuarios que cuentan con servicio de energía eléctrica y no

cuenten con el servicio de recolección de residuos sólidos, el GADM-PUTUMAYO mediante la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos realizara el levantamiento de información de los usuarios por comunidad y serán excluidos del cobro.

CAPITULO XI:

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS HOSPITALARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN PUTUMAYO.

Art. 84.- Gestión de Desechos al Interior de los Establecimientos deSalud.

Del Objetivo y el Ámbito de Aplicación

a) La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativopara la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

b) La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente enel cantón Putumayo, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos y la Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

c) Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos Generados en las Instituciones de Salud del Ecuador Registro Oficial No.338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo, son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón Putumayo.

Art. 85.- Gestión de Desechos en los Establecimientos de Salud.

a) Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador", Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, y otras instancias respectivas.

b) Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, y presupuesto, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

c) Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado

por los desechos infecciosos y peligrosos.

d) Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

e) El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 86.- Clasificación de los Desechos en Establecimientos de Salud.

Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

1. Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

2. Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

3. Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

   - Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
   - Objetos corto-punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.

   - Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

4. Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

   - Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

   - Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Provienen de laboratorios

de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito- tóxicos.

Art. 87.- Manejo Interno en los Establecimientos de Salud.

a) Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 450, publicado el 20 de marzo de 2019.

b) La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Art. 86 de esta ordenanza.

c) Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en el Reglamento Gestión de Desechos Generados en establecimientos de Salud - del Ecuador- Registro Oficial N. 450, publicado el 20 de marzo de 2019; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen de acuerdo al Art. 86 del presente Reglamento.

d) Para el transporte interno deben cumplirse las normas establecidas en el Reglamento Gestión de Desechos Generados en establecimientos de Salud - del Ecuador- Registro Oficial N. 450, publicado el 20 de marzo de 2019. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

e) Los locales de almacenamiento de los desechos deben se adecuados se debe tomar en consideración de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega, deben d estar independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza y acceso hasta el lugar.

f) Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.
Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.

- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.

- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su

manejo.

- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo ydebidamente identificados.

- Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

g) El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la callepor la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo, uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Art. 88.- Tratamiento Interno en los Establecimientos de Salud.

a) Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.
b) El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud.
c) Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un cronograma de seguimiento y monitoreo periódico de la operación, y tratamientos de los desechos generados en los dispensarios médicos, subcentros de Salud Pública y privados, farmacias, laboratorios.

Art 89.- Manejo Externo de los Desechos de Establecimientos de Salud, Sistema de Recolección Diferenciada de Desechos Infecciosos.

a) Será responsabilidad del GAD del Cantón Putumayo proporcionar en forma directa o indirecta la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

b) El GAD del Cantón Putumayo asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

c) El GAD del Cantón Putumayo es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

d) El establecimiento de salud debe colocar en un solo sitio de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección.Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

e) Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

f) El personal municipal de recolección de desechos domésticos del GAD del Cantón Putumayo, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

g) Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final

Art.90.- Transporte Externo de Residuos de Establecimientos de Salud.

a) El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Libro Vi del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

b) Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.
- El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retenciónde líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contarácon luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto, el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

c) El horario de recolección lo determinará técnicamente de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD del Cantón Putumayo tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráficoy se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

d) Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo en que no se recolecte.

e) El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

f) El personal de recolección del GAD del Cantón Putumayo tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

g) El personal de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD del Cantón Putumayo, o los Gestores Calificados deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección.
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental condesechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente elservicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

h) Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

i) Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

j) No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento de salud, farmacias y laboratorios colocarán una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

k) No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

l) Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas

Art. 91.- Tratamiento Externo de Desechos en Centros de Salud

a) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no dedesechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, farmacias, laboratorios debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación, un programa de operaciones y un plan de contingencias.

b) El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art.- 92.- Disposición Final.

a) Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, consultorios, farmacias y laboratorios que no hayan recibido tratamiento serán trasportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo-membrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura

b) La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y

120 kg/m3 y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

c) La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

d) La operación de la celda especial, será supervisada por la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD del Cantón Putumayo.

Art.93.- Costos y Recaudaciones.

a) Los establecimientos de salud, consultorios, farmacias y laboratorios sean públicos o privados son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

b) La Administración Municipal mediante informes de la Dirección Financiera, Unidad de Manejo Integral de Residuos Sólidos y la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, consultorios, farmacias y laboratorios pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza cuya cobertura conveniente.

c) El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo o a un Gestor Ambiental calificado.

d) Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

e) Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de acuerdo a la cantidad de desechos generados con la tabla que se incluye en el Anexo Nº 01.

f) La tasa por concepto de recolección, transporte y disposición final de desechos peligrosos hospitalarios se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD $ 4,25 Kg de desecho peligroso) se estimará dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual para cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de desechos peligrosos de cada usuario.

g) Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del GAD Municipal de Putumayo o un Gestor Ambiental Calificado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Anexo Nº 01

Peso Total Anual del Promedio Mensual	1908.2	Kg /año
Costo Anual de Recolección RRSSHH	$ 8109.85	USD /año
Costo Kilogramo de RRSSHH	$ 4,25	USD / Kg

Elaborado por: *Equipo Consultor 2022.*

Art. 94.- De las Contravenciones, Controles y Sanciones

Contravenciones

Es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto, se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravenganlas disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

a) Son contravenciones de primera clase: Para los establecimientos de salud, consultorios y laboratorios:

1. Usar ductos internos para la evacuación de desechos
2. No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
3. No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos enfundas rotas o con líquidos en su interior.
4. Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.
5. No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

b) Son contravenciones de segunda clase:Para los establecimientos de salud consultorios y laboratorio:

1. Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
2. Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o encondiciones no autorizadas.
3. Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
4. No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud, consultorios o laboratorios.
5. Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
6. Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
7. Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
8. Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

9. No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación para los permisos de funcionamiento en los centros de salud pública.

c) **Agravantes. -** El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.
d) Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

Art. 95.- Control

a) Es responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMP controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

b) Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frentea deficiencias en el manejo.

c) Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

d) Se coordinará con la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADMP y la Comisaria Municipal para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

e) Por su parte el personal de recolección y disposición final del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-Putumayo.

Art. 96.- Sanciones.

Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 10 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 20 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

La Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-Putumayo y la Comisaria Municipal, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto.

Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

La sanción establecida en la presente Ordenanza para los generadores de desechos peligrosos se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GADM-Putumayo, previos informes técnicos y sus respectivos medios de verificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera: Las tarifas señaladas en el Capítulo X, se de la presente ordenanza entraré en vigencia una vez que el CNEL apruebe el Estudio Tarifario y sea publicada en el registro oficial.

Segunda: La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante al lapso de 60 días a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará bajo el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Registro Oficia 379 del Ministerio de Salud Pública; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará el servicio de recolección de desechos sanitarios y hospitalarios con un gestor calificado hasta que cuente con una celda para tratamiento de desechos sanitarios y hospitalarios, licencia ambiental y un vehículo adecuado para la recolección, en caso de los desechos comunes no peligrosos generados de compañías petroleras y prestadoras de servicio que no hagan uso del servicio de recolección municipal deberán contar con un gestor calificado para la evacuación, transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogatoria. - Se deroga la Ordenanza publicada en el Registro Oficial 260 del 12 de junio de 2018 y en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias, y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 21 de abril del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BRAULIO LONDONO FLORES

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo CERTIFICA: que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en las Sesiones ordinarias del Pleno del Concejo Municipal celebradas los días miércoles 22 de febrero del año 2023 en Primer Debate y día lunes 17 de abril del año 2023 en Segundo y Definitivo Debate respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Puerto El Carmen, el 21 de abril del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Manuel Olaya Suarez, Secretario General del Concejo del Cantón Putumayo; a los 28 días del mes de marzo Del año 2023 Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde, a las 14 horas del día viernes 21 de abril del 2023.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y

Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútese.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BRAULIO LONDONO FLORES

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día viernes 21 de abril del año 2023.- CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO.

RESOLUCIÓN Nro. GPY- 2023-002
PREFECTO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTA ELENA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.

Que, el artículo 160 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 De 12 de abril de 2017, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017 establece que para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo mediano, o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, establece el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

Que, el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, establece la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyecto, obras o actividades, así como los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente; establece todos los proyectos, obras o actividades que requieran de autorización administrativas, deberán realizar los pagos por servicios administrativos correspondientes. Una vez que la Autoridad Ambiental Competente

verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No.076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con oficio Nro. MAE-D-2015-0886 de fecha de fecha 17 de septiembre de 2015, el Ministerio de Ambiente comunica que a partir del 21 de septiembre de 2015, los proponentes/usuarios que deben de regularizar y obtener el permiso ambiental de proyectos obras o actividades dentro de nuestra jurisdicción, lo realizarán ante el GAD Provincial de Santa Elena en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme se establece en el Registro Oficial 364, Resolución 391 del 4 de septiembre de 2015.

Que, en atención al Oficio Nro.MAE-SCA-2019-0206-O de fecha 22 de enero de 2019, la SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL da a conocer la suspensión de emisiones de licencias ambientales mediante el sistema SUIA con el siguiente asunto: SGA – GAD ACREDITADOS ANTE EL SUMA: COMUNICADO DE SUSPENSIÓN DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A TRAVES DEL SISTEMA SUIA. En la parte medular del documento indica que mediante Memorando Nro. MAE-SCA-2019-0022-M de fecha 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, considerando que el Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, establece cambios que requieren adecuaciones en la plataforma del sistema SUIA y a fin de que los procesos de licenciamiento ambiental que iniciaron su regularización a partir de entrada en vigencia el Código Orgánico del Ambiente (13 de abril del 2018), se enmarquen en las disposiciones del referido…

Que, mediante oficio MAE-SCA-2019-0391-O de fecha 12 de febrero de 2019 establece en su cuarto párrafo lo siguiente: *Con memorando MAE-SCA-2019-0022-Mde 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de CALIDAD Ambiental, solicitó a la Gerencia del SUIA, que suspenda los procesos de licenciamiento en el Sistema de aquellos proyectos que iniciaron su regularización en la fecha de vigencia del COA (13 de abril del 2018), con el fin de que estos puedan continuar de manera física (digital), hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 34 del Acuerdo 109 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018". "Por excepcionalidad y bajo Autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA para regularización habilitado, la Autoridad Ambiental competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho modulo habilitado. Una vez subsanado dicho inconveniente, la Autoridad Ambiental competente facilitará al usuario subir dicha información al sistema" Énfasis Agregado.*

Que, con fecha 13 de mayo de 2019, el operador COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., cuyo representante legal es Samaniego Sánchez Karen Elizabeth, registra en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el proyecto "GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA" con código MAE-RA-2019-415299.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-204083 de fecha 13 de mayo de 2019; se emite el CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO (PFE),BOSQUE,VETEGACIÓN PROTECTORA (BVP), PARA EL PROYECTO: GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, UBICADO EN VIA GUAYAQUIL – SALINAS Km 123, CRUZANDO EL PUENTE DEL SALADO DE LA COMUNA SAN VICENTE ENTRADA A 80

METROS A LA MARGEN DERECHO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Que, del análisis automático de la información a través del Sistema Único de Información Ambiental, se obtiene que el proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, ubicado en vía Guayaquil – Salinas Km 123, cruzando el puente del salado de la Comuna San Vicente entrada a 80 metros a la margen derecho, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), cuyas coordenadas son:

shape	x	y
1	522465	9752628
2	522440	9751837
3	522900	9751758
4	522914	9751957
5	522785	9751977
6	522825	9752602
7	522465	9752628

WGS84

Que, con oficio Nro. 011-MP-CFMP-2020 de fecha 16 de marzo de 2020, la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., hace referencia al oficio Nro. 853-DMA-GADPSE-2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, pone en conocimiento que una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental se concluye que no cumple en su totalidad con los criterios técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, por consiguiente, la Autoridad emite un pronunciamiento observado a la documentación. Con estos antecedentes se procede al ingreso del documento antes observado para su revisión y pronunciamiento de la máxima autoridad, en forma física e impresa.

Que, mediante oficio Nro. 230-DMA-GADPSE-2020 de fecha 15 de abril de 2020, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, solicitó a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., se presente el informe de cumplimiento del Plan Emergente que tendrá que incluir de forma obligatoria las veinticinco (25) actividades con los respectivos anexos y respaldo tangibles de cumplimiento del Plan que fueron aceptado por esta dirección, para la revisión y aprobación de esta detinencia provincial.

Que, con memorando Nro. 0232-DMA-UCA-DMA-GADPSE-2020 de fecha 24 de mayo de 2020, la Unidad de Calidad Ambiental, pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente el informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2020-149 de la revisión del informe de cumplimiento al Plan Emergente del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, así mismo recomienda Aprobar el informe de cumplimiento al Plan Emergente y comunicar al operador del pronunciamiento respectivo, además indicar que dicho pronunciamiento es criterio del seguimiento y control ambiental realizado: y que se tendrá que hacer énfasis en la inclusión del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Granja Porcícola MEGAPIEDRA.

Que, mediante oficio Nro. 0291-DMA-GADPSE-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, pone a conocimiento a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., De la revisión del Informe de cumplimiento del plan emergente del proyecto Granja Porcícola MEGAPIEDRA y con base al Informe Técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2020-194 del 24 de mayo del 2020; se verifica que la documentación presentada cumple conforme lo determina el REGLAMENTO AL COA Art. 507.- Plan emergente. Por consiguiente esta dependencia Provincial aprueba el plan emergente que guarda relación con medidas de mitigación y corrección realizada en el proyecto porcino. Finalmente, es oportuno indicar que dicho pronunciamiento es un criterio del seguimiento y control ambiental realizado; y que, se tendrá que hacer énfasis en la inclusión de

la información y anexos del Plan emergente aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Granja Porcícola MEGAPIEDRA.

Que, con oficio Nro. 014-MP-CFMP-2020 de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., comunica a la Dirección de Medio Ambiente que debido a las fuertes precipitaciones que se han dado en la provincia de Santa Elena; solicitó un término de 10 diez días, presentar plan de contingencia con acciones tendientes a evitar la propagación de un daño ambiental en el área del sistema de tratamiento de aguas residuales por los posibles riesgos exógenos que están suscitando al momento.

Que, mediante oficio Nro. 0334-DMA-GADPSE-2020 de fecha 15 de junio de 2020, esta dependencia Provincial en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) comunica a la operadora Ing. Karen Samaniego Sánchez que el contenido del estudio de impacto ambiental Expost Granja Porcícola MEGAPIEDRA S.A. código MAE-RA-2019-415299 no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental aplicable y exigida por esta dependencia Provincial; por consiguiente esta Dirección de Medio Ambiente emite un pronunciamiento observado al Estudio de Impacto Ambiental Expost.

Que, con oficio Nro. 0391-DMA-GADPSE-2020 de fecha 03 de agosto de 2020, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, pone a conocimiento a la Ing. Karen Samaniego Sánchez previa a coordinación realizada con el Msc. Luis Caicho Chacha en calidad de Asesor Ambiental del proyecto Granja Porcícola MEGAPIEDRA S.A. código MAE-RA-2019-415299, se deja asentada la visita técnica a realizar para el día miércoles 05 de agosto del 2020, a las 10H00, en las instalaciones del proyecto porcino.

Que, mediante oficio Nro. 020-MP-CFMP-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., solicita a la Directora de Medio Ambiente Blga. Bertha Carpio Intriago, un técnico de la dirección para que actúe como observador y emita sus criterios técnicos de ser el caso durante la toma de muestra programada para el 21 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m., con laboratorios Marcos.

Que, con oficio Nro. 0401-DMA-GADPSE-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), concede el plazo del 10 días para que presente la absolución de observaciones del estudio de impacto ambiental del proceso de regularización ambiental código MAE-RA-2019-415299. Finalmente, esta dependencia Provincial comunica que en caso de incumplimiento a las disposiciones dadas en la presentación de la documentación en mención; esta dependencia Provincial archivará el proceso conforme lo determina el RCOA Art. Art. 439. subsanación de observaciones.

Que, mediante oficio Nro. 021-MP-CFMP-2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., ingresa a la Dirección de Medio Ambiente los resultados de los análisis de agua realizado por laboratorio MARCOS y del Plan de Emergencia de la Granja Porcícola MEGAPIEDRA S.A, por no cumplir con el parámetro coliformes fecales para su revisión y pronunciamiento de la máxima autoridad provincial, en forma impresa.

Que, con oficio Nro. 023-MP-CFMP-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente que la documentación faltante solicitada en las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental Expost Operación y Mantenimiento de la Granja Porcícola MEGAPIEDRA S.A., la misma no ha podido ser completada por cuanto no se ha tenido respuesta de parte del muy ilustre Municipio de Santa Elena y Agrocalidad.

Que, mediante oficio Nro. 024-MP-CFMP-2020 de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente en este contexto, una vez obtenido los documentos habilitantes respectivos emitidos por el muy ilustre Municipio de Santa Elena, como son el Certificado de Uso de Suelo y los Permisos de

Funcionamiento respectivos se proceda a la entrega de la documentación respectiva para su análisis. Así mismo se solicita se proceda dar continuidad al proceso de licenciamiento ambiental del proyecto MEGAPIEDRA S.A.

Que, con oficio Nro. 0546-DMA-GADPSE-2020 de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección de Medio Ambiente del GAD Provincial de Santa Elena, pone a conocimiento a la Ing. Karen Samaniego Sánchez que del análisis, revisión y pronunciamiento del estudio de impacto ambiental ingresado, por lo cual se genera el informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2020-325 del 22 de octubre del 2020; donde se concluye que la documentación ingresada cuenta con un pronunciamiento técnico favorable al estudio de impacto ambiental GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A., con código MAE-RA-2019-415299, y con base al Reglamento al CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE con Registro oficio Nª 507 de fecha 12 de junio del 2019, en el: CAPÍTULO III MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL Art. 438. Término de pronunciamiento técnico. Esta entidad Provincial en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) comunica que una vez obtenido el pronunciamiento favorable, ordena el inicio del proceso de participación ciudadana del proyecto MEGAPIEDRA; cumplimiento los lineamientos establecidos en Ley.

Que, mediante oficio Nro. 025-MP-CFMP-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. el cual indica a la Dirección de Medio Ambiente que una vez obtenido el pronunciamiento favorable, se proceda con el proceso de participación ciudadana del proyecto MEGAPIEDRA., cumpliendo con los lineamiento establecidos. Con este antecedente se solicita de la manera más cordial a la máxima Autoridad de la Prefectura de Santa Elena, se proceda a requerir al Ministerio del Ambiente que se nos asigne un facilitador ambiental para socializar el proyecto MEGAPIEDRA S.A.

Que, con oficio Nro. 0594-DMA-GADPSE-2020de fecha 19 de noviembre de 2020, la Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth que para solicitar la asignación de facilitador tendrá que obligatoriamente solicitar la factura correspondiente al Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE) Oficina técnica de Santa Elena y por consiguiente ser remitida a esta dependencia Provincial para los fines consiguientes.

Que, mediante oficio Nro. 026-MP-CFMP-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. solicitó a la Dirección de Medio Ambiente se le delegue un técnico para que actúe como observador y emita su criterio técnico mediante la toma de muestra.

Que, con oficio Nro. 027-MP-CFMP-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente la correspondiente factura emitida por el Ministerio del Ambiente y Agua, se deriva su entrega a la entidad Provincial en calidad Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) para que se proceda con el proceso de asignación de un facilitador ambiental para la presentación social del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA.

Que, mediante oficio Nro. 0613-DMA-GADPSE-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, la Dirección de Medio Ambiente solicitó al señor Magister Gonzalo Gustavo Cortez – Director de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente y Agua, que en atención al oficio Nro. 027-MP-CFMP-2020 del 30 de noviembre del 2020, la Ing. Karen Samaniego Sánchez en calidad de gerente general de COREYPOL solicitó se asigne un facilitador ambiental e ingresa la tasa de cancelación a las cuentas del Ministerio del Ambiente y Agua de BanEcuador por el valor de $1680 dólares americanos registrado con Referencia 862773450 del 24 de noviembre del 2020. Por lo tanto, se solicita de la manera más cordial y de manera urgente, la asignación del facilitador ambiental para el proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A. CÓDIGO MAE-RA-2019-415299, con la finalidad de iniciar el proceso de participación ciudadana y cumplir con el respectivo proceso de regularización ambiental.

Que, con oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0093-O de fecha Quito, D.M., 22 de febrero de 2021, suscrito por Blgo. Jorge David Neira García el cual comunica a la Blga. Bertha María Carpio Intriago – Directora de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, que ha identificado una inconsistencia en dicho documento. El procedimiento técnico favorable fue emitido sobre la base del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, sin embargo, se ha verificado en el

sistema SUIA, que el proyecto inició su proceso de regularización con fecha 13 de mayo de 2019, cuando aún no se encontraba vigente el Reglamento y especialmente, el proceso de regularización ambiental.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0387 de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección de Medio Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), pone a conocimiento a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth el pronunciamiento favorable al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A., código MAE-RA-2019-415299 en base al Acuerdo Ministerial NO. 061 REFORMA DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA Art. 37 Del pronunciamiento favorable de los estudios ambientales. Para proseguir con la regularización Ambiental, se comunica al operador del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A., que para realizar el proceso de participación ciudadana tendrá que acogerse al CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE Art. 184.- (...) En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental. Finalmente, se comunica al operador que se ha corregido el error involuntario de redacción en concordancia con lo establecido en la Disposición General Decimosexta y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, con oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0372-O de fecha Quito, D.M., 03 de julio de 2021, suscrito por el Mgt. Diego Ignacio Bastida Yazan Director de Regularización Ambiental, el cual pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena, que una vez verificado se ha remitido una copia del oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0387, y de la factura Nro. 001-002-4188 de 24 de noviembre de 2020 (Nro. Referencia 862773450 de 24-11-2020) por el valor de $1680 por concepto de pago de la tasa de servicios de facilitación, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para el inicio del proceso de participación ciudadana. Por lo expuesto, me permito comunicar que sobre la base de los Acuerdos Ministeriales 013, 121 y el registro de facilitadores ambientales calificados por la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se designa como Facilitador Ambiental a: Jorge Hidalgo Samaniego.

Que, mediante oficio Nro.GADPSE-DMA-2021-0399 de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de Granja Porcícola MEGAPIEDRA S.A., que en atención al oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0372-O de fecha Quito, D.M., 03 de julio de 2021, esta dependencia Provincial comunica al operador Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth que debe realizar el PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROYECTO “GRANJA PORCICOLA MEGAPIEDRA” y realiza el acercamiento con el señor Jorge Hidalgo Samaniego- Facilitador Ambiental asignado.

Que, con oficio Nro. 014-MP-CFMP-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., solicita a la Dirección de Medio Ambiente se le delegue un técnico para que actúe como observador y emita su criterio técnico mediante la toma de muestra, a realizarse el 11 de agosto de 2021 a las 13:00 p.m., con el Laboratorio YPSOMARY.

Que, mediante oficio s/n con fecha de recibido 06 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Hidalgo Samaniego – Facilitador Ambiental con código MAE-FA-068, dirigido al señor José Daniel Villao Prefecto del Gobierno Provincial de Santa Elena, el ingreso del informe de planificación del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Granja Porcícola MEGAPIEDRA S.A., con código del proyecto MAE-RA-2019-415299, asignado mediante oficio Nro. MAAE-DRA-2021-0372-O, en el cual se concluye el cronograma de actividades

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0479 de fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth, de la revisión del documento ingresado se genera el informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2021-188 de fecha 11 de agosto de 2021, donde se determina que el informe de visita previa cumple con lo establecido en la normativa ambiental vigente aplicable, por consiguiente esta dependencia Provincial emite la aprobación del mismo. Sin embargo esta Dirección de Medio

Ambiente en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) solicita con carácter de obligatorio realizar invitaciones personalizadas a los siguientes actores sociales que se asientan en el área de influencia directa e indirecta del proyecto MEGAPIEDRA y que en el momento de la participación ciudadana tendrá que evidenciar su notificación.

Que, mediante oficio Nro. 015-MP-CFMP-2021 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., solicita de la manera más cordial a la Dirección de Medio Ambiente se autorice a quien corresponda la publicación del estudio de impacto ambiental del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA en la página web de la Prefectura de Santa Elena. El mismo que se adjunta de manera digital.

Que, con oficio Nro. 016-MP-CFMP-2021 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., solicitó de la manera más cordial a la Dirección de Medio Ambiente se disponga a quien corresponda la entrega de invitaciones para la firma de la máxima Autoridad Provincial para su posterior reparto a los actores sociales participes del proceso de participación ciudadana del estudio de impacto ambiental Expost de la Granja Porcícola MEGAPIEDRA. Se adjunta una copia del protocolo de bioseguridad y resumen ejecutivo, los mismos que formaran parte de las investigaciones de los actores sociales.

Que, mediante oficio Nro. 017-MP-CFMP-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., que en atención al oficio Nro. 014-MP-CFMP-2021 de fecha 06 de agosto de 2021, solicita a la Dirección de Medio Ambiente se procede al ingreso de los resultados del monitoreo emitidos por IPSOMARY con su respectivo informe de Centro de Faenamiento y Granja Porcícola maternidad y engorde MEGAPIEDRA, para su revisión.

Que, con oficio s/n con fecha de recibido 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Hidalgo Samaniego – Facilitador Ambiental con código MAE-FA-068, dirigido la Blga. Bertha Carpio Directora de Medio Ambiente el ingreso del informe de sistematización final del proyecto estudio de impacto ambiental Expost de la Granja Porcícola MEGAPIEDRA S.A., con código del proyecto MAE-RA-2019-415299, asignado mediante oficio MAAE-DRA-2021-0372-O, para su respectiva revisión y aprobación.

Que, mediante memorando Nro.GADPSE-DMA-UCA-2021-0242-DMA, de fecha 23 de septiembre de 2021, la Unidad de Calidad Ambiental pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente el informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-226 correspondiente a la revisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA., entre las autoridades invitadas no asistieron a la participación ciudadana; 1. GOBERNACIÓN; 2. MAG (MINISTERIO DE AGRICULTURA); 3. MAATE (MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA); 4. PROYECTO CENTROS DE VIAJE ECUADOR; 5. AGROCALIDAD; 6. MUNICIPIO DE SANTA ELENA; 7. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA SANTA ELENA. Finalmente se recomienda APROBAR el documento presentado por el Ing. Jorge Hidalgo Samaniego – Registro de Facilitador MAE-FA-068.

Que, con oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2021-0169-Q/P, de fecha 19 de octubre de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), en base al análisis y a la evaluación técnica realizada al documento presentado por el facilitador socioambiental, sobre la base del informe técnico Nro. GADPSE-DMA-UCA-2021-226 de fecha 20 de septiembre de 2021, establece que; se aprueba el proceso de participación ciudadana del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA con código Nro. MAE-RA-2019-415299.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0578 de fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección de Medio Ambiente solicitó a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth con carácter obligatorio presentar en el término de cinco (05) días, el estudio de impacto ambiental con la incorporación de las observaciones y opiniones que sean técnica y económicamente viables generada en el proceso de participación ciudadana por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A. código MAE-RA-2019-415299; con la finalidad de continuar con el proceso de regularización ambiental establecido en la normativa ambiental aplicable.

Que, con oficio Nro. 019-MP-CFMP-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., en atención al oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0578 de fecha 27 de octubre de 2021, procede al ingreso del estudio de impacto ambiental final del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA en medio impresa y digital, con la finalidad de continuar con el proceso de regularización ambiental establecido en la normativa ambiental aplicable.

Que, mediante oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0608 de fecha 17 de noviembre de 2021, esta dependencia Provincial en representación de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAR) emite el criterio de aprobación final del estudio de impacto ambiental del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A., con código MAE-RA-2019-415299. Finalmente, esta Dirección de Medio Ambiente para proseguir con la etapa final de regularización y obtención de Licencia Ambiental solicita al operador Ing. Karen Samaniego Sánchez de COREYPOL S.A. COMPAÑÍA EL REY DEL POLLO S.A., en el plazo de 10 días lo siguiente: Presentación de la póliza de responsabilidad ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, son su respectivo respaldo; Pago por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta cartera de estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación: 1. (Estudio Ex Post) El 0,001 sobre el costo del último año de operación (Mínimo 1000,00 USD), los costos serán respaldados por el formulario del SRI 101 inciso 799, del último año fiscal. 2. Pago de USD 160,00 por seguimiento y control, el cual se calcula con la siguiente formula PSC= Pago por inspección diaria (USD 80,00) x Numero de técnicos asignados (2) x Números de días de inspección (1).

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0133 de fecha 11 de marzo de 2022, la Dirección de Medio Ambiente pone a conocimiento a la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth que una vez revisada la documentación que reposa en esta entidad provincial en referencia al proceso de Regularización Ambiental del proyecto con código MAE-RA-2019-415299, se evidencia que no ha dado contestación alguna a las disposiciones del oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0608 de fecha 17 de noviembre de 2021, por lo que la Dirección de Medio Ambiente otorga el plazo de 48 horas para la presentación de la póliza de responsabilidad ambiental y realizar el pago de servicio administrativo de gestión y calidad ambiental conforme lo determina el oficio antes mencionado.

Que, mediante oficio Nro. 003-COREYPOL-MP-2022 de fecha 18 de marzo de 2022, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., solicitó de la manera más cordial a la Dirección de Medio Ambiente se nos otorgue un plazo de 20 días hábiles para finalizar nuestro proceso de regularización ambiental por externalidades suscitada con el bróker en la emisión de la póliza de cumplimiento del plan de manejo ambiental.

Que, con oficio Nro. GADPSE-DMA-2022-0182 de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección de Medio Ambiente en representación de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) concede un plazo no mayor de 20 días para dar fiel cumplimiento al oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0608 de fecha 17 de noviembre de 2021; caso contrario se procederá a los procesos correspondientes de archivo del expediente del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A., con código MAE-RA-2019-415299.

Que, mediante oficio Nro.009-MP-GPMP-2022 de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., pone a conocimiento al Ing. José Parra – Tesorero del GAD provincial de Santa Elena, el ingreso de la póliza Nro. 0015922 de responsabilidad ambiental del cumplimiento del plan de manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo.

Que, con oficio Nro.008-MP-GPMP-2022 de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., solicitó a la Dirección de Medio Ambiente se le delegue un técnico para que actúe como observador y emita su criterio técnico mediante la toma de

muestra, a realizarse el 04 de agosto de 2022 a las 13:00 p.m., con el Laboratorio YPSOMARY.

Que, mediante oficio Nro.007-MP-GPMP-2022 de fecha 26 de julio de 2022, suscrito por la Ing. Samaniego Sánchez Karen Elizabeth en calidad de gerente general de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., pone a conocimiento a la Dirección de Medio Ambiente la documentación solicitada para proseguir con la etapa final de regularización y obtención de Licencia Ambiental:

1.-Presentación de la póliza de responsabilidad ambiental del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo;
2.- Pago por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presenta esta cartera de estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:
3.- (Estudio Ex Post) EIA 0,001 sobre el costo del último año de operación (Mínimo 1000,00 USD), los costos serán respaldados por el formulario del SRI 101 inciso 799, del último año fiscal. 4-. Pago de USD 160,00 por seguimiento y control, el cual se calcula con la siguiente formula PSC= Pago por inspección diaria (USD 80,00) x Numero de técnicos asignados (2) x Números de días de inspección (1).

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2023-0027 de fecha 26 de enero de 2023, Dirección de Medio Ambiente del GAD provincial de Santa Elena solicita a la Dirección Financiera información sobre el ingreso de documentación para su verificación, realizada por la empresa CORREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., con código MAE-RA-2019-415299 para obtención de Licencia Ambiental

Que, mediante memorándum Nro. 015-GADPSE-TES-2023 de fecha 27 de enero de 2023, la Unidad de Tesorería pone a conocimiento a la Dirección Financiera la certificación de pago por un valor de UN MIL CON 00/100 DÓLARES ($1.000.00) y deposito con numero de referencia 1008764817 de fecha 17 de diciembre de 2021, por un valor de CIENTO OCHENTA CON 00/100 DÓLARES ($180,00) cuyo depositante es CORREYPOL S.A., por concepto de PERMISOS/ LICENCIAS AMBIENTALES.

Que, con memorando Nro. GADPSE-DMA-2023-0084 de fecha 15 de marzo de 2023, Dirección de Medio Ambiente pone en conocimiento a la Comisaría Ambiental que una vez cumplido con los procedimientos técnicos y administrativos como presentación de Póliza de responsabilidad ambiental, pago del 0.0001 con sus respectivos respaldos contables y pago de USD 160,00 por seguimiento y control; tomando en referencia oficio Nro. GADPSE-DMA-2021-0608 del 17 de noviembre de 2021; esta Dirección de Medio Ambiente realiza la entrega de expediente para la realización del borrador de Licencia Ambiental del proyecto GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA S.A., con código MAE-RA-2019-415299 cuyo operador es la Ing. Karen Samaniego Sánchez Representante Legal de CORREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263 #4, artículo 136 del COOTAD y en mediante Resolución 0001-CNC-2017 del Registro Oficial de 12 de octubre de 2017, establece a los GADs Provinciales acreditados a realizar el Control, Monitoreo, Seguimiento de todas las Obras, Proyectos y Actividades que cuenten con permisos ambientales vigentes dentro de la circunscripción provincial. Como estable el Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 de 12 de abril de 2017.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA con código MAE-RA-2019-415299, ubicado en vía Guayaquil – Salinas Km 123, cruzando el puente del salado de la Comuna San Vicente entrada a 80 metros a la margen derecho, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en referencia al oficio Nro. GADPSE-GADPSE-2021-0169-Q/P de fecha 19 de octubre de 2021 y sobre la base del informe técnico No. GADPSE-DMA-UCA-2021-226 de fecha 20 de septiembre de

2021, así como también, en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPASE-2019-204083.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a, COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., en calidad de operador del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, con código MAE-RA-2019-415299 ubicado en vía Guayaquil – Salinas Km 123, cruzando el puente del salado de la Comuna San Vicente entrada a 80 metros a la margen derecho, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, con código MAE-RA-2019-415299 ubicado en vía Guayaquil – Salinas Km 123, cruzando el puente del salado de la Comuna San Vicente entrada a 80 metros a la margen derecho, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, en la provincia de Santa Elena; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la revocatoria conforme lo establecen los artículos 188 y 189 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con el Art. 513 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
GPY-2023- 003
LA LICENCIA AMBIENTAL A, COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., EN CALIDAD DE OPERADOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, CON CÓDIGO MAE-RA-2019-415299 UBICADO EN VÍA GUAYAQUIL – SALINAS KM 123, CRUZANDO EL PUENTE DEL SALADO DE LA COMUNA SAN VICENTE ENTRADA A 80 METROS A LA MARGEN DERECHO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santa Elena en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto, obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, con código MAE-RA-2019-415299 ubicado en vía Guayaquil – Salinas Km 123, cruzando el puente del salado de la Comuna San Vicente entrada a 80 metros a la margen derecho, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, se obliga a: COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A.

1.- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto obra o actividad GRANJA PORCÍCOLA MEGAPIEDRA, con código MAE-RA-2019-415299 ubicado en vía Guayaquil – Salinas Km 123, cruzando el puente del salado de la Comuna San Vicente entrada a 80 metros a la margen derecho, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 201, del Reglamento del Código Orgánico, Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

6. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sección I del capítulo III emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.

7. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, de conformidad con el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, emitido mediante Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio de 2019.

8. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial Santa Elena, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente del suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, en concordancia con el Art. 42 de la *Ordenanza que Reforma a la Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los Procesos Relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental*, mismo que establece "*Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.".*

11. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto

12. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Autorización Administrativa es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Autorización Administrativa causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Autorización Administrativa se rige por las disposiciones del Código Orgánico Ambiental, Reglamento al Código Orgánico Ambiental y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Notifíquese con la presente Resolución a COREYPOL S.A. COMPAÑIA EL REY DEL POLLO S.A., en calidad de operador, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 28 de abril de 2023

Firmado electrónicamente por:
JOSE DANIEL VILLAO VILLAO

Sr. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
GABRIEL DAVID ROMO PEZANTES

Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.